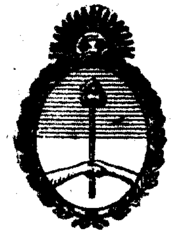


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1ª SECCION

Buenos Aires, miércoles 7 de julio de 1971

NUMERO 22.211

AÑO LXXIX

Ministerio del Interior
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388
José Daniel Taladri. DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición
DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643 y 41-49..
DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902
AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-262..
INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104
DELEGACION ADMINISTRACION: T. E. 41-3344
DIVISION REGISTRO: T. E. 41-5485
MESA DE ENTRADAS: T. E. 41-4304
VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1017
EXPEDICION: T. E. 87-2830
Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

$ 0.20 EL EJEMPLAR

CONCESION Nº 808

SUMARIO

EDICION DEL DIA 7 DE JULIO DE 1971 (68 páginas)

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).






LEY DE MINISTERIOS

Modifícase parcialmente.

Buenos Aires, 30 de junio de 1971.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a V. E. a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se modifica parcialmente la Ley Nº 18.416 y sus modificatorias referidas a competencias de los Comandos en Jefe, Ministerios y Secretarías de Estado.

Al respecto, se ha tenido en cuenta que la dinámica del Estado moderno y la eficiencia que su condición exige hacen necesario introducir modificaciones a la estructura de decisión, para lograr que la misma se adecue a las necesidades cambiantes del entorno interno y externo.

Continuando con el esquema ya implantado por la reciente Ley número 19.064, una de las particularidades de este proyecto, es suprimir las unidades orgánicas "Secretarías de Estado". En función de ello se concentraron en los Ministerios las responsabilidades de la formulación de políticas y estrategias nacionales y las de la aplicación de políticas y ejecución de los planes y programas que las leyes anteriores atribuían a dichas Secretarías de Estado.

Se persigue con ello lograr una mayor coherencia en la acción, mejorar la coordinación general y lograr una mayor agilidad al disminuir las instancias en el cumplimiento de las funciones de gobierno.

Asimismo se ha tenido especialmente en cuenta la responsabilidad de coordinación y ejecución de los planes emergentes del Sistema Nacional de Planeamiento.

Se ha regularizado la situación institucional de la Secretaría de Justicia, planteada por la Ley Nº 18.417, elevándola a la categoría de Ministerio, atribuyéndole las competencias y responsabilidades correspondientes.

Se ha procedido a disminuir los aspectos conflictivos existentes entre las competencias asignadas a los Ministerios por las leyes anteriores. En tal sentido, se ha analizado el carácter de cada competencia, determinándose en las distintas áreas de acción, responsabilidad primaria, participación, asesoramiento técnico o bien coordinación de las actividades entre los organismos nacionales, provinciales y municipales, según correspondiere.

Dios Guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo Mor Roig.

LEY Nº 19.103

Bs. As., 30|6|71

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Deróganse los artículos 3º, 4º, 8º, 10, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37 y 37 bis de la Ley de Ministerios número 18.416.

Art. 2º — Suprímense las expresiones: "excepto el de Justicia" del artículo 2º, "y Secretarios de Estado" del artículo 5º, "y las de las Secretarías de Estado de su dependencia" del artículo 6º, "y Secretarías de Estado", "y Secretarios de Estado" del artículo 11, "o Secretarías", "y Secretarios de Estado" del artículo 12, "Secretarios" del artículo 13, "y Secretarías de Estado" del artículo 15 incisos 4 y 13, "Secretarías de Estado" del inciso 3, "en coordinación con el Ministerio de Obras y Servicios Públicos" del inciso 15, ambos del artículo 23, de la precitada ley; así como también los títulos correspondientes a sus artículos 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36 y 37.

Art. 3º — Reemplázanse en el artículo 23 inciso 21, la expresión "la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia a la Comunidad" por "el Ministerio de Bienestar Social" y en el artículo 27 inciso 27 la expresión "de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte" por "del Ministerio de Obras y Servicios Públicos".

Art. 4º — Sustitúyense los artículos 7º, 28 y 33 de la Ley de Ministerios Nº 18.416, por los siguientes:

"Artículo 7º — Son funciones de los Comandantes en Jefe y de los Ministros:

a) Como integrantes del Gabinete Nacional:

1º Asesorar en los asuntos de trámite nacional que el Presidente de la Nación, someta a consideración del Gabinete Nacional.

2º Asesorar sobre aquellos asuntos especiales que el Presidente de la Nación estime conveniente.

b) Como integrantes de los Consejos Nacionales de Desarrollo, de Seguridad y de Ciencia y Técnica:

1º Intervenir en la determinación de los objetivos políticos y en la formulación de las políticas y estrategias nacionales.

2º Intervenir en la formulación de los planes de desarrollo, seguridad y ciencia y técnica.

3º Intervenir en la elaboración de las decisiones que se adopten por medio de los Consejos Nacionales de Desarrollo, de Seguridad y de Ciencia y Técnica.

c) En materia de su competencia:

1º Cumplir y hacer cumplir los fines y el Estatuto de la Revolución Argentina, la Constitución Nacional, las leyes y decretos.

2º Refrendar y legalizar con su firma, los actos de competencia del Presidente de la Nación.

3º Coordinar con los demás Ministerios los asuntos de interés compartido.

4º Establecer las políticas particulares que ha de seguir su Ministerio, deducidas de las políticas nacionales, aplicarlas y ejecutar los planes y programas nacionales en las áreas de su competencia.

5º Ejercer la autoridad y el control jerárquico y de gestión de los organismos de su jurisdicción encargados de la aplicación de las competencias asignadas en la presente ley. Entender en los recursos interpuestos contra sus decisiones e intervenir en las designaciones y promociones de su personal, con arreglo a las disposiciones que sobre el particular dicte el Poder Ejecutivo.

6º Elaborar los presupuestos anuales de su área, de acuerdo con los planes de desarrollo, seguridad y ciencia y técnica y someterlos a consideración del Poder Ejecutivo. Cumplir y hacer cumplir las normas de la administración general, presupuestaria, contable y legal.

7º Promover y realizar las investigaciones y estudios necesarios para la formulación de los planes dentro del área de su competencia.

8º Velar por el adecuado cumplimiento de las decisiones y órdenes que expida el Poder Judicial, en uso de sus atribuciones.

9º Participar en la celebración y ejecución de los instrumentos de carácter internacional que la Nación suscriba o a los cuales se adhiera, cuando éstos afecten o se refieran a materias de su competencia.

10. Administrar el Ministerio a su cargo, implantando las técnicas adecuadas que aseguren un eficiente rendimiento en el logro de los objetivos establecidos en las políticas nacionales.

11. Representar al Estado en la celebración de contratos y en la defensa de sus derechos e intereses en la esfera de su competencia.

12. Intervenir en la elaboración y promulgación de las leyes en el área de su competencia."

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

"Artículo 28. — Compete al Ministerio de Bienestar Social lo inherente a la promoción de la familia y de los recursos humanos con la asistencia a los estados de necesidad, individuales y colectivos, al mejoramiento de los servicios sociales, al mayor bienestar social de la población y la promoción de la acción comunitaria que permita satisfacer las necesidades de bienestar y en particular:

1. Coordinar la elaboración de los planes y programas dirigidos a concretar en los sectores de su competencia los aspectos contemplados en las políticas nacionales y en los planes de desarrollo, seguridad y ciencia y técnica.
2. Coordinar según el orden legal vigente y el sistema nacional de planeamiento, todo lo atinente a su Ministerio con los gobiernos provinciales y municipales. Orientar en el mismo sentido a las entidades representativas de su ámbito.
3. Entender en la recopilación de información y promover y|o realizar las investigaciones y estudios necesarios para la formulación de los planes de su área de competencia.
4. Fomentar las actividades tendientes a la promoción y desarrollo de comunidades, tanto en el nivel local como regional.
5. Fomentar las obras asistenciales y la creación de instituciones de cooperación.
6. Promover la participación activa de toda la población en la gestión de lo social a fin de adecuar a las necesidades de la comunidad las políticas de seguridad social, salud y vivienda.
7. Promover la formación de profesionales y técnicos en el área de su competencia en coordinación con el Ministerio de Cultura y Educación.
8. Entender en la reglamentación y fiscalización de las profesiones directamente vinculadas con las actividades de su competencia.


19710707

9. Entender en la orientación con sentido social de los recursos destinados a subsidiar y|o subvencionar obras e instituciones públicas y privadas que desarrollen actividades de bienestar social.
10. Promover la difusión de medidas de bienestar social a todos los niveles de la población.
11. Entender en la administración de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos.
12. Entender en el desarrollo y organización de la acción comunitaria, la protección y promoción del núcleo familiar, la asistencia y servicio social, la prevención y protección de los estados de carencia y desamparo.
13. Entender en la protección de los integrantes del Cuerpo Social de la Nación para lograr su tranquilidad y seguridad compatibles con la dignidad humana, en especial ante contingencias vitales.
14. Entender en la promoción y creación de las condiciones adecuadas para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental de la población, como así también en lo inherente a la conservación y mejoramiento de los factores que contribuyen a la salud integral de la población.
15. Entender en la coordinación de los esfuerzos de la comunidad, desarrollando los mecanismos operacionales que permitan poner al alcance de todos los sectores recursos y medios, para tener acceso a la vivienda digna.
16. Entender en todo lo inherente a la promoción y desarrollo del deporte, en coordinación con los organismos competentes.
17. Atender a la promoción, integración y asistencia de los grupos aborígenes.
18. Promover la educación familiar tendiente a lograr la estabilidad de la familia y su adaptación a las especiales características de la vida moderna.
19. Entender en la protección integral del menor, ejecutando las medidas tendientes a la orientación y protección de la minoridad, coordinando la acción del Estado con las iniciativas privadas y con los organismos competentes.
20. Intervenir en la homologación de cláusulas de convenciones colectivas en lo relativo a aportes destinados a Obras Sociales y regímenes complementarios de seguridad social, en coordinación con el Ministerio de Trabajo.
21. Promover la utilización de las modernas técnicas de readaptación de delincuentes y personas o grupos de conducta desviada y asocial, en coordinación con los organismos competentes.
22. Entender en la promoción y desarrollo de las mutualidades, cooperadoras y cooperativas, efectuando su registro y supervisión. Coordinar con los organismos competentes su fiscalización.
23. Entender en la promoción y desarrollo de las obras sociales y en su registro y fiscalización en coordinación con los organismos competentes.
24. Entender en lo concerniente a la recreación y el turismo social, en coordinación con los organismos públicos y privados correspondientes.
25. Entender en la programación, organización, operación y fiscalización de los sistemas de seguridad social, procurando que los sectores interesados de la comunidad participen en su gestión en coordinación con los organismos competentes, con las excepciones que determina la legislación vigente.
26. Intervenir en lo relativo al pleno empleo, coordinando el sistema de seguridad social con la acción del Ministerio de Trabajo.
27. Intervenir en la concertación de los tratados, acuerdos y convenios de reciprocidad e integración con los sistemas de seguridad social de otros países.
28. Entender en el desarrollo de métodos que permitan coordenar el sistema de salud, sobre la base de una efectiva reestructuración hospitalaria, adecuando la infraestructura a los progresos científico-técnicos y administrativos y a la programación establecida. Coordinar la acción y asistir a los establecimientos sanitarios privados, provinciales y municipales que participan en estos programas.
29. Entender en la atención médica del educador y el educando en todos los ciclos de la enseñanza, en coordinación con el Ministerio de Cultura y Educación.
30. Entender en la formulación de normas de saneamiento del medio ambiente, físico y biológico y coordinar con los organismos competentes.
31. Entender en el estudio, reconocimiento y evaluación de las condiciones ambientales de los lugares destinados a realizar o donde se realicen tareas de cualquier índole o naturaleza con la presencia circunstancial o permanente de personas físicas, excepto lo competente al Ministerio de Trabajo, en coordinación con los organismos correspondientes.
32. Intervenir en la fijación de las normas reglamentarias sobre higiene y seguridad en el trabajo en coordinación con el Ministerio de Trabajo.
33. Promover la educación sanitaria a través de las escuelas primarias, secundarias y especiales para crear desde la niñez conciencia sanitaria en la población.
34. Fiscalizar la elaboración, distribución, comercialización y expendio de los productos de uso humano, medicinales y biológicos, drogas, hierbas medicinales, de tocador y de cosmética y entender en la fijación de sus precios con la intervención del Ministerio de Industria, Comercio y Minería.
35. Entender en el dictado de normas relativas a las condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y dietéticas de los alimentos de consumo humano. Coordinar su acción con los organismos competentes, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.
36. Entender en la fiscalización de las condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y dietéticas de los alimentos de consumo humano a través de los organismos especializados propios y del Ministerio de Agricultura y Ganadería, según determinen las normas pertinentes, y concurrir a iguales fines con la Municipalidad de Buenos Aires y con cada una de las provincias.
37. Intervenir en el desarrollo de normas sobre la elaboración, distribución y uso de los productos insecticidas y plaguicidas, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería
38. Entender en el desarrollo de normas de especificaciones técnicas y de seguridad que deban reunir los materiales, equipos e instrumental de aplicación en el campo de la salud
39. Intervenir en la radicación de industrias vinculadas a la producción de materiales, instrumentos y equipos utilizados en el campo de la salud.
40. Entender en la fiscalización médica de la inmigración y asegurar la defensa sanitaria de fronteras, puertos y aeropuertos.
41. Reglamentar y fiscalizar el funcionamiento de los servicios, establecimientos e instituciones públicas o privadas que presten atenciones de salud.
42. Entender en el desarrollo de un sistema de seguro de salud coordinado con los sistemas de seguridad social, con el objeto de lograr mayor eficiencia y financiación adecuada y aranceles compatibles con los recursos de los beneficiarios del servicio.
43. Intervenir en la planificación, proyecto y construcción de los edificios requeridos por los servicios de su jurisdicción y realizar trabajos de conservación, modificación y ampliación de los edificios existentes o de aquellos que sean construidos con participación directa de entidades privadas de bien público.
44. Entender en la promoción, planificación y fiscalización de programas y proyectos de abastecimiento de agua potable en las poblaciones rurales, coordinando su acción con los organismos competentes.
45. Entender en la programación de planes habitacionales a fin de satisfacer demandas críticas.
46. Intervenir en la adopción de medidas para que las migraciones externas e internas se distribuyan funcionalmente dentro de los conglomerados urbanos y rurales, en coordinación con los organismos competentes.
47. Promover y canalizar el ahorro para financiar los planes de vivienda que se formulen, fiscalizar dichos planes y el mecanismo de financiación de venta correspondiente. Coordinar su acción con los organismos competentes.
48. Proponer el establecimiento de sistemas de préstamo que faciliten el acceso a la vivienda de los sectores de la población más necesitados.
49. Fiscalizar el desarrollo de los sistemas oficiales y privados de financiación de viviendas, que estén bajo su jurisdicción, con las excepciones que determina la ley vigente.
50. Entender en el registro, análisis, valoración y aprobación de materiales, elementos, técnicas y sistemas constructivos de posible utilización en la realización de las obras correspondientes a los planes del área de su competencia, en coordinación con el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.
51. Asesorar en lo inherente a locaciones urbanas."

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

"Artículo 33. — Compete al Ministerio de Obras y Servicios Públicos lo inherente a las obras públicas, servicios públicos de transportes y comunicaciones, marina mercante, energía, combustibles y recursos hídricos, con excepción de lo que específicamente compete a los Comandos en Jefe y en particular:

1. Coordinar la elaboración de los planes y programas dirigidos a concretar en los sectores de su competencia los aspectos contemplados en las políticas nacionales y en los planes de desarrollo, seguridad y ciencia y técnica.
2. Coordinar según el orden legal vigente y el sistema nacional de planeamiento, todo lo atinente a su Ministerio con los gobiernos provinciales y municipales. Orientar en el mismo sentido a las entidades representativas de su ámbito.

3. Entender en la recopilación de información y promover y/o realizar las investigaciones y estudios necesarios para la formulación de los planes de su área de competencia.
4. Fomentar la investigación científica y tecnológica, la experimentación y su desarrollo, coordinándolas con la enseñanza técnica en las materias de su competencia, excepto en aquellas señaladas en los artículos 25, 26 y 27 para los Comandos en Jefe.
5. Fiscalizar el cumplimiento de las metas a alcanzar contenidas en los programas del área de su competencia.
6. Intervenir en la concertación de tratados y convenios internacionales relacionados con su área así como en lo relativo a la importación y exportación de bienes y servicios en coordinación con los Ministerios competentes.
7. Entender en la elaboración de las bases, atendiendo al conocimiento científico sistemático de las aguas no marítimas y marítimas costeras en conjunto, para la formulación de la política hídrica nacional referente a aguas no marítimas, inclusive las relaciones del Gobierno de la Nación con las de las provincias y la política fluvial internacional. Esta última en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y con los Comandos en Jefe.
8. Entender en el asesoramiento, dictado de las normas, estudio, proyecto, construcción, fiscalización y conservación de las obras públicas que no están confiadas expresamente a otros organismos del Estado, en coordinación con los competentes, cuando así correspondiere.
9. Promover la formación de profesionales y técnicos en el área de su competencia, en coordinación con el Ministerio de Cultura y Educación y otros organismos competentes.
10. Entender en la reglamentación y fiscalización de las profesiones directamente vinculadas con las actividades de su competencia, excepto en lo referente al personal navegante y aeronavegante.
11. Proponer al Ministerio de Hacienda y Finanzas, el régimen tarifario de los servicios públicos de su competencia.
12. Participar en los congresos y conferencias técnico-administrativas, internas e internacionales y proponer las bases para los acuerdos y convenios en los cuales el país sea parte.
13. Obtener un nivel adecuado de rentabilidad de las empresas estatales de su área.
14. Lograr que las empresas estatales operen con un nivel de eficacia y eficiencia que permitan un régimen de tarifas competitivo.
15. Optimizar la fiscalización de los servicios de transporte concedidos y/o autorizados a terceros.
16. Participar en los regímenes laborales referentes a las actividades del área de su competencia.
17. Entender en el desarrollo de normas y tareas de conservación para los monumentos y lugares históricos, en coordinación con los organismos competentes.
18. Entender en lo relacionado con el registro, inscripción, fijación de las capacidades y calificación de empresas ejecutoras de obras, firmas consultoras y trabajos regidos por las leyes correspondientes.
19. Entender en la reglamentación y fiscalización de los sistemas de reajuste del costo de las obras y trabajos públicos, sujetos al régimen legal de la materia.
20. Promover las modificaciones tendientes a mantener actualizada la legislación en materia de obras públicas procurando la homogeneización de los pliegos de condiciones.
21. Dirigir, fomentar y desarrollar técnica, económica y financieramente los sistemas de transporte terrestre y aéreo, rutas, estaciones puestos bajo su jurisdicción.
22. Participar en los proyectos de la infraestructura aeronáutica, específicamente dedicada al transporte aéreo de carácter comercial en coordinación con el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.
23. Coordinar las inversiones en los distintos sistemas de transporte de su competencia.
24. Establecer y fiscalizar el régimen de los servicios públicos de energía y gas.
25. Coordinar y fiscalizar las actividades de las empresas del Estado, privadas y mixtas, que actúen en el desarrollo, explotación, industrialización y comercialización de la energía y los combustibles y la energía nuclear, en cuanto se destine a la generación de energía eléctrica, sin perjuicio de la correspondiente intervención de la Comisión Nacional de Energía Atómica.
26. Promover el racional aprovechamiento de las fuentes de energía y combustibles y establecer su régimen de explotación.
27. Fomentar e intervenir en el desarrollo de las cooperativas de producción y distribución de energía eléctrica. Participar en su fiscalización, en coordinación con el Ministerio de Bienestar Social.
28. Participar en la determinación de los precios de los combustibles, de sus derivados y de la energía eléctrica y en las condiciones de venta de los mismos.
29. Promover y fiscalizar la electrificación rural en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, gobiernos provinciales y municipales.
30. Intervenir en la instalación de industrias vinculadas con la explotación de fuentes de energía y combustibles.
31. Asesorar en lo referente a las leyes de correos y telecomunicaciones (2) y sus reglamentaciones, así como también sobre toda información vinculada con la materia.
    (2) A los fines del cumplimiento del presente artículo, por "Telecomunicaciones" se entenderán los servicios de:
    Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.
    Radiocomunicación: La telecomunicación realizada por medio de ondas radioeléctricas.
    Radiodifusión: El servicio de radiocomunicación cuyas emisiones estén destinadas a la recepción directa por el público en general. Este servicio comprende emisiones sonoras y de televisión.
32. Establecer, dirigir y/o supervisar los servicios de correos y los sistemas de telecomunicaciones del servicio público, ya sean de propiedad de la Nación o privados, así como también sus relaciones internas e internacionales.
33. Establecer, dirigir y/o supervisar los sistemas de telecomunicaciones del Servicio de Radiodifusión de propiedad de la Nación.
34. Promover, autorizar, reglamentar, coordinar y fiscalizar todos los servicios de telecomunicaciones.
35. Otorgar licencias para el servicio de radiocomunicaciones dentro del territorio de la Nación y asesorar al Poder Ejecutivo en cuanto se refiere a las estaciones de radiodifusión.
36. Administrar las bandas de frecuencia para los diferentes servicios de radiocomunicación y asignar las frecuencias, incluso a las Fuerzas Armadas y de Seguridad.
37. Promover las industrias afines a los servicios de correos y telecomunicaciones, coordinando su acción con el Ministerio de Industria, Comercio y Minería.
38. Entender en el conocimiento sistemático y en el planeamiento de la utilización integral y coordinada de los recursos hídricos, desde el punto de vista funcional, territorial, social y económico, de manera tal que el aprovechamiento de dichos recursos sirva como instrumento de la integración territorial de la Nación.
39. Promover y/o realizar estudios e investigaciones aplicadas a los problemas hídricos y en estudios de investigaciones limnológicas, dentro de los programas científicos y técnicos aprobados.
40. Entender en la formulación y en la fiscalización del cumplimiento de la política fluvial y lacustre internacional coordinando con los Ministerios y Comandos en Jefe.
41. Intervenir en la planificación de las obras para aprovechar los recursos hídricos y en la defensa contra sus efectos nocivos en aguas no marítimas de dominio federal.
42. Intervenir en lo referente a los usos y efectos de las aguas provinciales y municipales sobre las de jurisdicción federal.
43. Intervenir en el fomento de los recursos hídricos afectados al ejercicio de los poderes concurrentes del Gobierno Nacional con los gobiernos provinciales, en coordinación con las autoridades de cada jurisdicción.
44. Fiscalizar la utilización de las aguas de dominio federal no marítimas y las marítimas costeras en cuanto su conocimiento o uso influya sobre o dependa de aquellas.
45. Entender a los fines de su competencia, en la recopilación, clasificación y evaluación permanente de la información hidrológica (hidrometeorológica, hidrogeológica, hidrográfica e hidrométrica), la de los usos del agua y la económica social, legal y de ingeniería referente al aprovechamiento de los recursos hídricos.
46. Coordinar con los organismos técnicos competentes la actividad que en materia cartográfica ejecute para sus necesidades propias.
47. Entender en la construcción administración y prestación de los servicios de agua potable y desagües en jurisdicción nacional y en las provincias acogidas por convenios al régimen federal de la materia.
48. Promover la administración de recursos por cuencas o regiones hidrográficas con preferencia a las proyectadas sobre la base de divisiones políticas territoriales.
49. Obtener un nivel adecuado de participación en el mercado mundial de fletes.
50. Obtener una efectiva participación de la bandera argentina en conferencias de fletes.
51. Aplicar una tecnología naviera moderna y operar con niveles de costos competitivos.
52. Mantener un nivel de inversión adecuado a las necesidades de la Marina Mercante Nacional y de acuerdo con los tipos de unidades que se determinen.

53. Satisfacer la demanda de fletes de la bandera, preferentemente con buques de construcción nacional.
54. Obtener un nivel importante de participación en la construcción naval internacional.
55. Intervenir en el régimen de promoción y desarrollo de la industria de la construcción y reparaciones navales, así como en el de las subsidiarias, operando con tecnología actualizada a fin de lograr costos de construcción naval competitivos.
56. Obtener un nivel óptimo de operabilidad de las vías navegables.
57. Establecer e implantar un régimen adecuado para la incorporación, cese de bandera y desguace de buques de matrícula nacional.
58. Entender en la centralización normativa de los requerimientos de instrumentos navales de todos los organismos competentes, excepto los referidos a los Comandos en Jefe.
59. Obtener un nivel adecuado de infraestructura portuaria y realizar una localización de puertos tendientes a satisfacer las necesidades del desarrollo y la seguridad nacional y operar con una tecnología portuaria moderna.
60. Entender en la administración del Fondo Nacional de la Marina Mercante.
61. Entender en la aprobación del régimen de los servicios de las flotas mercantes de cabotaje y de ultramar, pertenecientes a empresas estatales no específicamente navieras e intervenir en la confección y aprobación de los planes de desarrollo de dichas flotas".

Art. 5º — Derógase la Ley Nº 18.417 e inclúyese como artículo 37 ter de la Ley de Ministerios Nº 18.416, el siguiente:

"Ministerio de Justicia".

"Artículo 37 ter. — Compete al Ministerio de Justicia lo inherente a la estructura, organización y funcionamiento del Poder Judicial, promoción de la reforma y actualización de la legislación de la Nación las funciones específicamente jurídicas del Poder Ejecutivo y en particular:

1. Entender en la organización y régimen del Poder Judicial de la Nación y en la designación de magistrados y funcionarios judiciales con arreglo a la legislación vigente.
2. Entender en la reforma y actualización de la legislación general.
3. Proyectar la codificación de la legislación que por su importancia deba ser ordenada.
4. Prestar asesoramiento jurídico con respecto a los proyectos de legislación especial, cuando por su relevancia o conexión con otros ordenamientos jurídicos, el Poder Ejecutivo lo considere necesario.
5. Intervenir en la representación y defensa del Estado en juicio y prestar asesoramiento jurídico al Poder Ejecutivo.
6. Entender en la organización y atribuciones del ministerio público en el orden nacional e intervenir en la propuesta de designación de sus integrantes.
7. Supervisar los establecimientos penales nacionales y atender a su perfeccionamiento.
8. Asesorar al Presidente de la Nación en el indulto y la conmutación de penas impuestas por Tribunales Nacionales.
9. Entender en la edición oficial de la colección de leyes nacionales y en la compilación de constituciones, códigos y leyes provinciales y extranjeras.
10. Realizar la estadística judicial y atender a la publicación de fallos.
11. Entender en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones directamente vinculadas a actividades en las ramas de su competencia.
12. Supervisar el registro de los antecedentes judiciales de las personas procesadas e intercambiar la información respectiva en el territorio de la Nación y en todas las jurisdicciones.
13. Entender en la concesión y retiro de personería jurídica y vigilar el funcionamiento de las sociedades anónimas, asociaciones civiles con personería jurídica y aquellas cuya fiscalización se le confiera por leyes especiales.
14. Entender en la organización, dirección y fiscalización del régimen notarial.
15. Organizar y supervisar el registro de los derechos de las personas sobre los bienes y de los gravámenes que los afectan.
16. Supervisar la formalización notarial de los actos jurídicos del Estado Nacional".

Art. 6º — Sustitúyense en el artículo 17 de la Ley de Ministerios número 18.416 los incisos 8 y 13 por los que a continuación se enumeran, así como también inclúyense los nuevos incisos, 26, 27, 28, 29, 30 y 31:

"8. Entender en la protección y fiscalización sanitaria de la producción y de la comercialización agrícola, ganadera, forestal y pesquera, en coordinación con los organismos competentes".

"13. Intervenir en la migración rural y en los planes de mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores del sector, participando en los organismos competentes en la fijación de salarios, a los efectos de asegurar condiciones racionales de explotación y dignas de trabajo en coordinación con los Ministerios competentes, gobiernos provinciales, municipales y entidades representativas".

"26. Entender en la fiscalización de los productos y drogas de uso en sanidad animal y vegetal y en la producción agrícola-ganadera. Coordinar su acción con los organismos competentes de acuerdo con la legislación pertinente".

"27. Entender en el funcionamiento del servicio agropecuario en el exterior con la intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto".

"28. Entender en los temas relativos a su área de competencia en los organismos internacionales, conforme con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 1".

"29. Intervenir en coordinación con los Ministerios correspondientes, en la consideración de los acuerdos, convenios o arreglos internacionales, relacionados con la producción y comercialización de los productos agrícolo-ganaderos, forestales y de pesca".

"30. Participar en los estudios tendientes al establecimiento de regímenes tarifarios para el transporte de los productos del sector".

"31. Entender en la preservación de las bellezas naturales del país, su flora y su fauna, en especial mediante la creación y conservación de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales".

Art. 7º — Sustitúyense en el artículo 19 de la Ley de Ministerios número 18.416, los incisos 5, 25, 26, 29 y 33 por los que a continuación se enumeran y agrégase en el mismo el inciso 53:

"5. Intervenir en la fijación de tipos de cambio. Entender en lo referente a recargos, retenciones, reintegros, aforos, tarifas, aranceles aduaneros y precios oficiales de la industria, de las exportaciones y de la minería, con la intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas y en coordinación con los Ministerios y entidades que corresponda".

"25. Entender en el funcionamiento del servicio económico comercial en el exterior, con la intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto e intervenir en la programación de la actividad a desarrollar en el exterior por todas las representaciones de organismos oficiales que actúen en el área del comercio exterior. Coordinar, según el tema, con los Ministerios competentes".

"26. Realizar y fiscalizar las adquisiciones y ventas en el mercado externo, cuando existan razones de defensa de la producción u otras de interés general, de acuerdo con la política establecida. Coordinar su acción con el Ministerio de Hacienda y Finanzas y con los Comandos en Jefe y Ministerios competentes según la naturaleza de los productos".

"29. Entender en el otorgamiento de los certificados de calidad de los productos industriales y mineros e intervenir en los correspondientes a aquellos productos cuya fiscalización comercial competa a los Ministerios de Agricultura y Ganadería o Bienestar Social, para el comercio exterior. Coordinar su acción con los organismos competentes".

"33. Entender en la fijación de los derechos a las exportaciones, precios índices y precios mínimos de exportación, reintegros impositivos, draw-back y toda otra medida de promoción de las exportaciones, con intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en coordinación con los Ministerios y entidades correspondientes".

"53. Entender en los temas relativos a su área de competencia en los organismos internacionales, conforme con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 1".

Art. 8º — Sustitúyese en el artículo 21 de la Ley de Ministerios número 18.416, el inciso 10, por el siguiente:

"10. Entender en el estudio, reconocimiento y evaluación de las condiciones ambientales en los lugares de trabajo en coordinación con los Ministerios competentes".

Art. 9º — Derógase en el artículo 15 de la Ley de Ministerios número 18.416, el inciso 13 y agrégase al inciso 2 del mismo artículo la siguiente expresión:

"y coordinar la actividad de los servicios de los Comandos en Jefe y Ministerios destacados en el exterior".

Art. 10. — Suprímense los subtítulos siguientes del artículo 19 de la Ley de Ministerios Nº 18.416 "Industria", "Comercio Interior", "Comercio Exterior" y "Minería".

Art. 11. — Inclúyese como artículo 37 cuater de la Ley de Ministerios Nº 18.416, el siguiente:

"Artículo 37 cuater. — El Presidente de la Nación podrá delegar en los Ministros, cuando lo considere conveniente facultades relacionadas con las materias de competencia de los mismos".

Art. 12. — Derógase la Ley Nº 18.902.

Art. 13. — El Poder Ejecutivo procederá a transferir al Ministerio de Bienestar Social los organismos y asignaciones presupuestarias que corresponden actualmente a las Secretarías de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, Seguridad Social, Salud Pública y Vivienda; al Ministerio de Obras y Servicios Públicos los que pertenecen a las Secretarías de Estado de Obras Públicas y Transporte, Energía, Comunicaciones, Recursos Hídricos y Marina Mercante y al Ministerio de Justicia los asignados a la Secretaría de Estado de Justicia.

Art. 14. — El cumplimiento de esta Ley no significará incremento alguno de gastos a cargo del Tesoro Nacional, adicionales a los ya contenidos en el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1971.

Art. 15. — Dentro de los ciento veinte (120) días los Ministerios y demás organismos del Estado deberán proponer la adecuación de la legislación vigente a las normas de la presente Ley.

Art. 16. — Dentro de los sesenta (60) días los Ministerios cuyos organismos se modifican por esta Ley, propondrán al Poder Ejecutivo Nacional, los respectivos decretos rectificatorios de sus estructuras orgánicas.

Art. 17. — Autorízase al Poder Ejecutivo para incluir las modificaciones introducidas por esta Ley en el texto ordenado previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 19.064.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Arturo Mor Roig.
Carlos A. Rey.
Pedro A. J. Gnavi.

HOTELES DE TURISMO INTERNACIONAL

Se prorrogan los plazos previstos por la Ley 17.752.

Buenos Aires, 16 de junio de 1971.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

LA Ley Nº 17.752 recurrió a la política fiscal para alentar la construcción e instalación, en diversos puntos del país, de establecimientos hoteleros capaces de recibir las corrientes turísticas internacionales

Si bien se han incorporado diversas empresas a ese régimen, no se hallan aún cubiertas todas las posibilidades previstas en dicho cuerpo legal y se estima que no será posible lograrlo en el plazo que resta para su aplicación, dado lo exiguo del mismo para una empresa de tal magnitud.

Por ese motivo se considera oportuna la prórroga de los términos para las inversiones de esa naturaleza, así como para efectuar las deducciones impositivas y gozar de las exenciones fiscales, los que se deberán extender hasta el 31 de diciembre de 1975, por considerarse que éste es un plazo suficiente para que se encare la proyección y ejecución de las obras de este tipo, cuya futura realización se ha tenido en cuenta en el proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Juan A. Quilici.
Arturo Mor Roig.

LEY Nº 19.079

Bs. As., 16|6|71

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1975, inclusive, los plazos previstos en los artículos 5º, 7º y 9º inciso c) de la Ley Nº 17.752.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Juan A. Quilici.
Arturo Mor Roig.

AERONAVEGACION

Se habilita un aeropuerto para operaciones comerciales internacionales.

DECRETO
Nº 1.676
Bs. As., 4|6|71

VISTO el Expediente Nº 607.807 (FA), atento a lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Gobernación de la Provincia de Tucumán ha solicitado la habilitación del Aeropuerto Tucumán, para operaciones internacionales de carga y descarga de mercancías exclusivamente, a fin de que las aeronaves puedan operar directamente en el mismo, desde o hacia el exterior;

Que la importancia de dicha ciudad y su zona de influencia en el aspecto económico justifica dicha habilitación, para facilitar el intercambio comercial con otros países;

Que la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo elaboró un estudio especial para el que se tomaron en consideración diversos factores, entre ellos la acción desarrollada por el Comité Operativo Tucumán, las instalaciones en ejecución de una serie de manufacturas de bienes de uso y de consumo, además de las ventajas financieras e impositivas;

Por ello

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase el Aeropuerto Tucumán para operaciones comerciales internacionales de carga y descarga, exclusivamente, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Código Aeronáutico, Ley Nº 17.285.

Art. 2º — Los organismos competentes establecerán los servicios de fiscalización y de control y apoyo al vuelo que se requieran.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
José R. Cáceres Monié.
Arturo Mor Roig.
Oscar J. H. Colombo.
Francisco G. Manrique.
Juan A. Quilici.
Evar A. Pérez Leirós.
Horacio M. Rodríguez Castells.

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Declárase para la provincia de Formosa.

DECRETO
Nº 2.054
Bs. As., 25|6|71

VISTO el Decreto Nº 1.496 de fecha 13 de marzo de 1968, por el cual se crea la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 4º inciso c) faculta al titular del Departamento de Agricultura y Ganadería para proponer en base a lo aconsejado por la Comisión y en la medida que resulte necesarias, la declaración de las zonas de emergencia.

Que en la reunión realizada por el Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria el día 19 de mayo de 1971, con participación de representantes de las entidades que agrupan a los productores agropecuarios, organismos nacionales y Gobierno de la Provincia de Formosa, se ha analizado la situación agropecuaria provocada en dicho Estado a raíz de las inundaciones intensas lluvias y desborde de ríos y arroyos;

Que el Gobierno de la Provincia de Formosa por Decreto Nº 849, de fecha 17 de mayo de 1971 ha declarado en emergencia a su territorio;

Que es opinión unánime que corresponde incluirlo en zona de emergencia agropecuaria a fin de la aplicación en él de las medidas que se adopten para atenuar los efectos de dicho factor climático adverso y posibilitar su recuperación;

Por ello y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la provincia de Formosa, hasta el 31 de diciembre de 1971, en emergencia agropecuaria por inundaciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE.
Gabriel Perren.

Ministerio de Defensa

SEGURIDAD NACIONAL

Normas que regulan la actuación de las Fuerzas Armadas empleadas por aplicación de la Ley número 19.081.

DECRETO
Nº 2.160
Bs. As., 2|7|71

VISTO lo propuesto por los Ministros de Defensa Nacional, Justicia e Interior y lo dispuesto por los artículos 2º y 6º de la Ley Nº 19.081, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 2º de la Ley Nº 19.081 las Fuerzas Armadas pueden ser empleadas en la prevención e investigación militar de los delitos de competencia de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 7º de la citada Ley, toda persona detenida durante las operaciones militares debe ser puesta a disposición de la mencionada Cámara Federal, junto con los elementos probatorios obtenidos, o de la Justicia Militar cuando correspondiere;

Que, en razón de ello, resulta conveniente establecer normas que regulen la actuación de las Fuerzas Armadas empleadas por aplicación de la aludida Ley, teniendo en cuenta la vinculación que la misma guarda con la Ley Nº 19.053;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Cuando las Fuerzas Armadas sean empleadas conforme al artículo 2º de la Ley Nº 19.081, labrarán las actuaciones militares pertinentes al sólo efecto de sus necesidades operacionales y de inteligencia.

Art. 2º — Si como consecuencia de las operaciones militares efectuadas por aplicación de la Ley Nº 19.081, se produjere detención de personas, tal circunstancia se comunicará por la vía más rápida a la Cámara Federal en lo Penal de la Nación. Sin perjuicio de ello y dentro de las veinticuatro horas se pondrán los detenidos, los elementos probatorios obtenidos y las actuaciones que se hayan labrado a disposición del mencionado Tribunal.

Art. 3º — La Cámara Federal en lo Penal de la Nación intervendrá, en los casos de su competencia, con la colaboración de las Fuerzas mencionadas en el artículo 8º de la Ley Nº 19.053 y con las facultades que la misma le confiere, aun cuando hayan mediado operaciones militares de acuerdo con la Ley Nº 19.081.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. J. Gnavi.
Carlos A. Rey.
Arturo Mor Roig.
José R. Cáceres Monié.
Jaime Perriaux.

RESOLUCIONES

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Se confirma una declaración relativa a personal municipal de la ciudad de Mar del Plata.

RESOLUCION
Nº 10
Bs. As., 22|6

VISTO las presentaciones efectuadas por la Confederación de Obreros y Empleados Municipales Argentina (C.O.E.M.A.), y que obran en fs. 13 y 15 del Expediente Nº 40.344|70 y agregados, registro de la Delegación Regional Mar del Plata de la ex-Secretaría de Estado de Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que en ambas presentaciones la entidad sindical recurrente pone de resalto la honda preocupación que le causa el hecho de que muchos Municipios del país hayan delegado en empresas privadas la efectiva prestación de un servicio público de innegable importancia y cuya ejecución se encuentra directamente a su cargo, particularizándose en el caso de la recolección de residuos;

Que independientemente de la situación que plantea en torno a si dicha delegación constituye una clara delegación por concesión en la prestación de un servicio público a cargo de las municipalidades, o se trata de una delegación de ejecutoriedad del servicio, con todas las consecuencias que tal hecho importa referidas al régimen de estabilidad que ampara al personal afectado al cumplimiento de ese servicio, y dependiente del ente delegado, peticiona se mantenga el encuadramiento sindical respectivo para dicho personal, y por ende que los obreros y empleados que se incorporen eventualmente a aquel ente privado que prestará el servicio público, no pierdan su afiliación al sindicato de trabajadores municipales pertinentes;

Que en su declaración de fecha 16 de junio de 1970, obrante a fs. 3|5 del Expediente Nº 40.344|70, de la Delegación Regional Mar del Plata, la ex-Secretaría de Estado de Trabajo dejó claramente expuesto el criterio que sobre el particular sustentaba, manifestando:

"En tal sentido se advierte que no existiría obstáculo legal para que los citados trabajadores puedan ser representados por la misma Asociación Profesional bajo cuya cobertura se hallaban al momento de producirse la delegación del servicio, en tanto los términos de su Personería Gremial resulten comprensivos —o puedan considerarse tales— del citado personal bajo el denominador común de su desempeño en una misma actividad o profesión.

"Vale decir que la base de la estructura sindical podrá ser comprensiva —verificación hecha de los respectivos estatutos— de la categoría profesional de que se trata, sea que el servicio público lo preste inmediata y directamente el órgano Municipal, o bien que éste delegue o privatice su ejecución. Sería entonces condición para permitir la unicidad de representación, la afectación de los trabajadores a un determinado servicio o actividad con prescindencia de la persona del empleador —sea éste órgano municipal o empresa privada— bajo cuya dependencia se presten los servicios."

Que los fundamentos que sustentaron la tesis mantenida en aquella oportunidad, se comparten hoy en toda su amplitud;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase la declaración emitida por la ex Secretaría de Estado de Trabajo, el 16 de junio de 1970, obrante a fs. 3|5 del Expediente número 40.344|70 de la Delegación Regional Mar del Plata, asignándole carácter resolutivo a partir de la publicación de la presente, de la que formará parte integrante.

Art. 2º — Para el caso de que el eventual ente privado —delegado del servicio— incorpore personal en relación de dependencia y que hasta ese momento no hubiere revistado en calidad de obrero o empleado de los Municipios delegantes, su respectivo encuadre sindical se efectuará observándose a tal efecto los lineamientos generales que informa la precitada declaración y mediante resolución fundada de la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales de este Ministerio

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca y archívese.

San Sebastián.

Ministerio de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACION

Precio oficial para Agar-Agar.

RESOLUCION

Nº 28

Bs. As., 23/6/71

VISTO el Expediente SEICI número 25.978/70, por el que la firma Soriano S. A. solicita la fijación de un precio oficial CIF para Agar-Agar, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de los antecedentes surgen elementos de juicio suficientes para determinar que se han producido importaciones de este producto, desde distintos países, a precios distorsionados;

Que estas importaciones crean serios riesgos para el desarrollo de la industria productora nacional;

Que a los efectos de impedir mayores perjuicios por presuntas importaciones en gestación, es necesario adoptar de inmediato la medida precautoria de fijar precios oficiales que permitan un margen de seguridad para el normal desarrollo de la producción local;

Que los elementos de juicio obrantes en el expediente de la referencia son suficientes como para adoptar la medida señalada precedentemente, sin perjuicio de que continúe el estudio a los efectos de determinar si corresponde o no un ajuste posterior;

Por ello y de acuerdo a lo previsto en el Decreto Nº 908/70 y a lo informado por la Dirección Nacional de Industria,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

RESUELVE:

1º — Fijar, en forma precautoria, para las importaciones de Agar-Agar, comprendido en la posición NADI 13.03.04.01, un precio oficial CIF de seis dólares estadounidenses (u$s. 6,—), por kilogramo neto.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Chescotta.

AZUCAR

Se prorroga la liberación de una partida.

RESOLUCION

Nº 31

Bs. As., 25/6/71

VISTO el Expediente de la ex Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior Nº 101.282/70 la presentación del Banco de la Nación Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición D. N. A. Nº 41/71 se ha levantado la inmovilización de azúcares almacenados en el depósito número 4 del Ingenio Santa Rosa y en el depósito del ex Ingenio Lastenia;

Que dichos azúcares fueron autorizados a su libre entrega para el mes de mayo de 1971, mediante Resolución ex Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior número 1.123/71;

Que el Banco de la Nación Argentina, solicita por nota se prorrogue la liberación de los azúcares para el mes de junio de 1971, en razón de no tener tiempo material para realizar el remate dentro del período señalado en la Resolución ex Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior número 1.123/71;

Que es prudente a efecto de evitar nuevas demoras, ampliar el plazo solicitado por el Banco de la Nación Argentina;

Por ello y lo informado por la Dirección Nacional de Azúcar,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

RESUELVE:

1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución ex Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior Nº 1.123/71, por el siguiente: Autorízase la libre entrega al mercado interno durante los meses de junio y julio de 1971, de dos millones dieciséis mil trescientos cincuenta (2.016.350) kilogramos de azúcar, que representa el total a que se refiere la Disposición D N A. número 41/71.

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección Nacional de Azúcar a sus efectos.

Chescotta.

Precios máximos.

RESOLUCION

Nº 42

Bs. As., 30/6/71

VISTO la Resolución Nº 77/71 del ex Ministerio de Economía y Trabajo, lo informado por la Subsecretaría de Comercio Interior, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Subsecretaría, ante la inminencia de iniciarse la comercialización de azúcar de la nueva zafra, ha efectuado una reunión de la Comisión Sectorial de Precios del producto, según el régimen establecido por la Ley Nº 18.884;

Que el dictamen producido aconseja variar el precio fijado en la Resolución mencionada, dado que los incrementos en los costos así lo justifican, como surge del análisis efectuado oportunamente en la Dirección Nacional de Azúcar;

Que en la medida que se propicia se han evaluado los requerimientos de todos los sectores intervinientes;

Por ello, en virtud de lo determinado por la Resolución Nº 110/71 del ex Ministerio de Economía y Trabajo y por el artículo 1º del Decreto número 2.000/71,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

RESUELVE:

1º — Deróganse los precios máximos fijados para el azúcar en la Resolución número 77/71 del ex Ministerio de Economía y Trabajo.

2º — Apruébase lo actuado en la reunión celebrada el día 28 de junio del corriente año, con los sectores que participan en la fabricación y comercialización del azúcar en lo atinente a la determinación del precio del producto de la cosecha 1970/71 y que establece los siguientes niveles:

a) Las empresas fabricantes podrán efectuar aumentos en el precio del azúcar granulada de primera, hasta alcanzar $ 1,18 por kilogramo en vagón-ingenio;

b) Luego de adicionar al valor anterior el del flete hasta el lugar donde operen, autorízase a los empresarios de la etapa de fraccionamiento y distribución a incrementar el precio resultante en $ 0,13 por kilogramo, por todo concepto y puesto el producto fraccionado en el comercio minorista;

c) Autorízase a los comerciantes minoristas a aplicar un margen de hasta un diez (10) por ciento, sobre el precio facturado según el inciso anterior.

3º — Lo indicado precedentemente es el resultado de la concertación efectuada con representantes de todos los sectores intervinientes, quienes quedan comprometidos a no incrementar los valores autorizados, sin solicitarlo previamente ante este Ministerio, cuando las eventuales variaciones de los costos lo justifiquen.

4º — La presente resolución comenzará a regir a partir de la cero (0) hora del día 1º de julio de 1971 y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre del corriente año, siempre que no se produzcan las eventuales variaciones de costos mencionadas en el apartado 3º.

5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Chescotta.

Comisión Nacional de Valores

MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S. A.

Reglamento interno.

ACUERDO

Nº 1.076

Bs. As., 14/4

VISTO el Reglamento Interno del Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima, y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones reglamentarias de las instituciones bursátiles en general tienen importancia para acentuar las condiciones de seguridad y legalidad de las operaciones y asegurar una correcta actuación de los intermediarios.

Que la Ley 17.811 ha conferido a las Bolsas y Mercados de Valores facultades de autorregulación, en función de ser organismos de interés público, las que deben ser ejercitadas a través de los respectivos reglamentos, en forma tal que no solo constituyan una garantía del eficiente funcionamiento del mercado, sino que sean un medio para promover su desenvolvimiento.

Que el Reglamento del Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima, puesto a consideración, constituye un importante avance en la difícil tarea de sentar las bases de un mercado que debe ser eficiente, con sentido moderno, para que pueda cumplir los importantes objetivos para los cuales ha sido creado, poniendo el acento en la protección del público inversor.

Que las numerosas reuniones mantenidas con miembros de la Comisión Directiva del Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima con relación al reglamento propuesto, se estableció que quedan aún para ser dictadas algunas disposiciones reglamentarias que deben someterse a un amplio estudio para asegurar su eficiencia. En este sentido cabe señalar, entre otras, la implantación de un sistema que asegure los inversores, la custodia de títulos ciones entre los agentes de bolsa y los inversores, la custodia de títulos valores en adecuadas condiciones de seguridad, un adecuado régimen de remates y una mayor especificación del régimen para el ingreso de los agentes de bolsa, donde se establezcan los demás requisitos y condiciones que deben acreditar los candidatos en los términos establecidos por la letra y el espíritu de la Ley 17.811.

Que corresponde encomendar al Mercado de Valores de Buenos Aires que proponga las restantes disposiciones tendientes a completar el marco legal apropiado, en un término prudencial, sin perjuicio de aprobar el Reglamento presentado para posibilitar el inmediato funcionamiento del sistema operativo pertinente.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º, inc. c) de la Ley 17.811,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

1º — Aprobar el Reglamento Interno del Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima, en lo que es de su competencia.

2º — Encomendar al Mercado de Valores de Buenos Aires eleve dentro de los seis (6) meses del presente, los demás reglamentos a que se refiere este Acuerdo, así como las disposiciones generales que dicte su Directorio, mencionadas en el Reglamento que se aprueba.

3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial junto con el Reglamento aprobado y dése a publicidad, oportunamente.

Héctor Alegría

MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S. A.

REGLAMENTO INTERNO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º — Los accionistas del Mercado se rigen por las disposiciones de este Reglamento, que todos y cada uno declaran conocer y aceptar en todas sus partes, así como a respetar las decisiones del Directorio emergentes de las facultades que le confieren el Estatuto Social, este Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 2º — La suspensión o modificación de disposiciones de este Reglamento y la incorporación de nuevas normas al mismo por el Directorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, inciso f), último párrafo, del Estatuto Social, tienen vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la pizarra de anuncios del Mercado.

Art. 3º — Los casos no previstos expresamente en este Reglamento, son resueltos por el Directorio, de acuerdo con los usos y costumbres de plaza y a falta de éstos, por razones de equidad.

Art. 4º — Los Agentes de Bolsa, sociedades de Agentes de Bolsa y sociedades de éstos con terceros, para ser autorizados a actuar como tales, deben constituir un domicilio legal en la Capital Federal, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en él les haga el Mercado. Todo cambio de domicilio constituido debe ponerse en conocimiento del Mercado dentro de las cuarenta y ocho horas de ocurrido el mismo. Si por cualquier circunstancia no fuese posible efectuar la notificación en el domicilio constituido, basta para que surta ese efecto la publicación de la misma por un día en la pizarra de anuncios del Mercado, salvo que tuviese por objeto el descargo del sumariado en sumario ordenado por el Directorio, en cuyo caso dicha publicación se hace por tres días.

CAPITULO II

Requisitos para ser inscripto como Agente de Bolsa

Art. 5º — A fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, el Mercado lleva un Registro de Agentes de Bolsa donde deben inscribirse los mismos.

Art. 6º — Para ser inscripto en el Registro de Agente de Bolsa, el solicitante debe previamente:

a) comprobar que es mayor de edad;

b) justificar su idoneidad para el cargo;

c) acreditar su solvencia moral mediante dos referencias escritas de Agentes de Bolsa que no sean Directores del Mercado, bancos de plaza o sociedades comerciales de reconocida importancia a juicio del Directorio;

d) presentar una declaración patrimonial de la que surja su capacidad económica para adquirir la acción de este Mercado y la suma que establezca el Directorio anualmente para desempeñarse como Agente de Bolsa;

e) acompañar su "curriculum vitae" donde especifique claramente las tareas o trabajos que haya desempeñado y las que desempeña en el momento de su solicitud, quedando a juicio del Directorio determinar si tales tareas pasadas o presentes son incompatibles con la calidad de Agente de Bolsa;

f) presentar una manifestación bajo juramento, en la que afirme:

1) no estar comprendido en alguna de las incompatibilidades especificadas en los incisos a), b) y c) del artículo 42 de la Ley 17.811 y las que pudieran resultar de otras leyes;

2) no estar procesado, o no haber sido condenado o sobreseído provisoriamente por un delito doloso;

3) no desempeñarse en relación de dependencia en cualquier clase de actividad;

4) no registrar en otro establecimiento análogo sanciones graves motivadas por actos de conducta.

El solicitante puede ser citado por el Directorio para ratificar y ampliar cualquier información referente a los requisitos establecidos en este artículo.

Cuando la incompatibilidad sobrevenga a la inscripción se suspende al Agente de Bolsa en sus funciones, hasta tanto aquella desaparezca o se revoca su inscripción en el Registro, según corresponda.

Art. 7º — El Mercado insertará en su pizarra de anuncios por diez días y publicará por dos veces consecutivas en el Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires el nombre y apellido del aspirante. Dentro de los diez días de vencido dicho plazo, si no mediare oposición, se procederá a tomar un examen al solicitante para determinar su idoneidad, mediante el procedimiento previo que establezca el Directorio.

Art. 8º — Una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior y dentro de los treinta días de la fecha del examen señalado, el Directorio debe expedirse sobre la solicitud de ingreso.

Art. 9º — Cuando el aspirante sea rechazado exclusivamente por no haber aprobado el examen destinado a acreditar su idoneidad para el cargo, puede pedir al Directorio un segundo examen, dentro de los diez días de serle notificado el rechazo de su solicitud. El Directorio debe fijar una nueva fecha de examen a los noventa días del pedido formulado por el aspirante.

En los casos contemplados en este artículo, el Directorio debe expedirse sobre la solicitud del aspirante, dentro de los quince días de efectuado el examen.

Art. 10. — Aprobada la solicitud por el Directorio, el aspirante para ser inscripto en el Registro de Agentes de Bolsa, dentro del plazo de sesenta días de ser notificado de ella, debe presentar:

a) la acción del Mercado y solicitar la inscripción de la misma a su nombre;

b) testimonio de escritura pública de prenda en primer grado sobre dicha acción a favor del Mercado, extendida por el Escribano que éste designe;

c) certificado expedido por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del que surja su condición de socio de la misma;

d) certificado expedido por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el que conste su inscripción en la matrícula de comerciantes;

e) los libros, registros y documentos prescriptos por el Código de Comercio y el Mercado, para su habilitación.

CAPITULO III

De las sociedades constituidas entre Agentes de Bolsa y entre éstos y terceros

Art. 11. — El Agente de Bolsa puede asociarse con otro u otros Agentes de Bolsa o con terceros.

Art. 12. — Las sociedades mencionadas deben constituirse bajo las formas: colectiva, de responsabilidad limitada y anónima con acciones nominativas. Los socios terceros deben ser personas físicas.

Art. 13. — Las sociedades constituidas entre Agentes de Bolsa, para ser inscriptas en el Registro de Sociedades que lleva el Mercado, deben presentar testimonio de su inscripción en el Juzgado

Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro.

Art. 14. — Los terceros que quieran constituir sociedades con Agentes de Bolsa, deben acreditar previamente ante el Mercado los requisitos señalados en los incisos a), c), e) y f), del artículo 6º e inciso c) del artículo 10º de este Reglamento. Las incompatibilidades que afecten a los socios terceros, luego de su incorporación a la sociedad, determinan su inhabilitación para ejercer funciones en la misma mientras subsista la incompatibilidad o deben transferir las partes, cuotas o acciones de que fueren titulares según corresponda. A tal fin los contratos y estatutos sociales deben prever esta contingencia.

Art. 15. — Los menores de edad y los incapaces que por legado, herencia o donación lleguen a ser titulares de cuotas o acciones de sociedades de responsabilidad limitada o anónimas, respectivamente, formadas por Agentes de Bolsa o entre éstos y terceros, no pueden desempeñar funciones de representación en las mismas, pudiendo mantener no obstante su calidad de socios. Si se trata de sociedades colectivas, el contrato social debe contener disposiciones que establezcan la exclusión del menor de ellas.

Art. 16. — Los socios terceros que en virtud de los cargos que desempeñen en la sociedad tengan vinculaciones con su clientela, relacionadas con inversiones en títulos valores u operaciones de bolsa, deben acreditar antes su idoneidad para realizar tales funciones, en la forma prevista en este Reglamento para el Agente de Bolsa.

Art. 17. — Los socios terceros deben contribuir en concepto de aporte a la sociedad, a la fecha de su ingreso a ella, con una suma igual a la establecida para el Agente de Bolsa en el artículo 6º, inciso d) de este Reglamento. El Directorio puede establecer otras clases de aportes equivalentes a cargo de los socios terceros, en defecto del indicado precedentemente.

Art. 18. — Toda modificación del contrato social o transferencia de acciones o disminución o aumento del capital de una sociedad entre Agentes de Bolsa o entre éstos y terceros, no puede llevarse a cabo sin la previa aprobación del Directorio. El nuevo titular debe acreditar previamente los requisitos establecidos en el artículo 14º.

Art. 19. — Los socios actúan en nombre de la sociedad y no pueden operar como Agentes de Bolsa en títulos valores en nombre propio.

Art. 20. — La acción del Agente de Bolsa no puede ser aportada para la constitución del capital de una sociedad entre Agentes de Bolsa o entre éstos y terceros.

Art. 21. — En caso de rescisión de contrato o cualquier otra circunstancia que determine la disolución de una sociedad, dicha disolución debe comunicarse de inmediato al Mercado, el que publicará por dos veces consecutivas el aviso respectivo en el Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y por el término de diez días en su pizarra de anuncios. Vencido dicho plazo y siempre que la sociedad no tenga saldo a liquidar se la eliminará del Registro pertinente y se comunicará a la Comisión Nacional de Valores.

Art. 22. — En caso de disolución social, el Agente de Bolsa integrante de una sociedad de Agentes de Bolsa o de éstos con terceros, podrá operar individualmente de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio en la materia.

Art. 23. — La incapacidad, muerte o incompatibilidad que determine la revocación de la inscripción del Agente de Bolsa único integrante que tenga este carácter en una sociedad con terceros, determina la inmediata eliminación de la misma del Registro respectivo, salvo que el Directorio del Mercado autorice a un Agente de Bolsa o sociedad a representarla por un plazo máximo de noventa días, hasta tanto se incorpore a la misma, como socio, un Agente de Bolsa. En tal caso el Agente de Bolsa que acepte representar a la sociedad quedará solidariamente obligado con esta última por las operaciones pendientes y las que realice en nombre de ella.

CAPITULO IV

De los mandatarios para operar en rueda y otros representantes

Art. 24. — Cada Agente de Bolsa puede conferir mandato para operar en las "ruedas" del Mercado y realizar actividades sobre títulos valores sólo a una persona la que debe reunir los requisitos establecidos en los incisos a), b), c), e) y f) del artículo 6º de este Reglamento y ser socio de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El Mandatario al presentar la solicitud debe adjuntar una manifestación de bienes actualizada.

La relación de dependencia con el Agente de Bolsa o con la sociedad en cuya representación actúe, no importa para el mandatario incurrir en la incompatibilidad señalada en el inciso f), punto 3, del artículo precitado.

Las sociedades pueden otorgar tantos mandatos como socios Agentes de Bolsa las integren.

El mandato se confiere por escritura pública y su testimonio debe presentarse al Mercado. En dicho mandato se especificará que el mandante responde por los actos u omisiones de su mandatario y que éste no tiene facultad de sustituir el mandato.

Los mandatarios pueden operar en "rueda" simultáneamente o en ausencia de sus mandantes y a nombre de éstos. Cuando se trate de sociedades pueden operar en la misma forma, uno por cada socio Agente de Bolsa.

Art. 25. — El Directorio, antes de proceder a inscribir nuevamente en el Registro respectivo a un mandatario que haya dejado de serlo por cualquier causa, requerirá informaciones sobre su actuación anterior al ex-mandante.

Art. 26. — Cuando un Agente de Bolsa o sociedad quiera tener una agencia o sucursal fuera de su domicilio constituido, debe solicitar autorización al Directorio.

Art. 27. — Para que una agencia sea autorizada a funcionar, se debe acreditar previamente ante el Mercado:

a) el cumplimiento por parte del titular de la agencia de los requisitos establecidos en los incisos a), b), c), e) y f) del artículo 6º e inciso c) del artículo 10 de este Reglamento;
b) la titularidad por parte del titular de la agencia de un patrimonio mínimo igual a la suma establecida para el Agente de Bolsa en el artículo 6º, inciso d) de este Reglamento;
c) la suscripción de un contrato legalmente registrado en el Mercado entre el Agente de Bolsa y el titular de la agencia, en el cual se especifiquen los derechos y obligaciones de las partes, de conformidad a las disposiciones que a tal fin establezca el Directorio;
d) la existencia de un local u oficinas para el funcionamiento de la agencia que debe reunir los requisitos mínimos que establezca el Directorio;
e) una organización técnica adecuada y la utilización por la agencia de los libros, registros y documentos prescriptos por el Código de Comercio y por el Mercado; y
f) el compromiso de la agencia de someterse a las inspecciones que disponga el Directorio, cuyo costo será a cargo del Agente de Bolsa, sociedad de Agentes de Bolsa o la constituida por éstos y terceros, respectivamente.

Art. 28. — Cuando la agencia sea una persona ideal, debe acreditar previamente ante el Mercado:

a) el cumplimiento por parte de los socios de los requisitos establecidos en los incisos a), c), e) y f) del artículo 6º e inciso c) del artículo 10º de este Reglamento;
b) la idoneidad del socio o socios representantes, en la forma prevista en este reglamento para el Agente de Bolsa, cuando en relación de sus cargos aquéllos tengan vinculaciones con los clientes, relacionadas con inversiones en títulos valores y operaciones de bolsa;
c) el capital mínimo integrado que establezcan las disposiciones del Directorio;
d) el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos c), d), e) y f) del artículo anterior.

Art. 29. — Una vez acreditados los recaudos establecidos en los artículos 27º y 28º precedentes, se procederá a la inscripción de las personas mencionadas en ellos, en el Registro que a tales efectos lleva el Mercado.

Art. 30. — Cuando la agencia sea una persona ideal, la incorporación de un nuevo socio a la misma no puede efectuarse sin la aprobación del Directorio. El nuevo titular debe acreditar previamente los requisitos establecidos en el artículo 28º, inciso a) e inciso b), si corresponde. Asimismo, debe someterse a la previa aprobación del Directorio cualquier modificación al contrato o estatuto social, a fin de determinar si la misma no afecta lo dispuesto en los artículos 27º y 28º o los intereses bursátiles.

Art. 31. — En caso de que la agencia sea una sociedad anónima, sus acciones deben ser nominativas.

Art. 32. — Para que una sucursal sea autorizada a funcionar, el Agente de Bolsa o la sociedad de Agentes de Bolsa o de éstos con terceros, debe acreditar previamente ante el Mercado:

a) el cumplimiento por parte de la persona que esté a cargo de la sucursal, de los requisitos establecidos para el mandatario para operar en rueda, especificados en el artículo 24º de este Reglamento. Su cargo no lo habilita para operar en las ruedas de este Mercado. Rige asimismo el artículo 25º de este Reglamento;
b) el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos d), e) y f) del artículo 27º de este Reglamento.

Art. 33. — Los Agentes de Bolsa y sociedades de Agentes de Bolsa o de éstos con terceros pueden ceder parte de las comisiones que les correspondan por su actividad, a personas físicas que les aporten operaciones de bolsa o de títulos valores, de acuerdo a lo que disponga el Directorio del Mercado. Para poder gozar de esta cesión, dichas personas deben ajustarse a los siguientes requisitos:

a) actuar como corredores, debiendo inscribirse en tal carácter en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro u organismo de provincia pertinente;
b) dedicarse como actividad habitual al corretaje de negocios sobre títulos valores, que deben justificar mediante certificación escrita de dos Agentes de Bolsa o sociedades de Agentes de Bolsa o de éstos con terceros;
c) cumplir con los recaudos establecidos en los incisos a), c) y f) del artículo 6º e inciso c) del artículo 10º de este Reglamento;
d) actuar exclusivamente para un Agente de Bolsa, Sociedad de Agentes de Bolsa o de éstos con terceros, instrumentando dicha actuación en contrato inscripto en el Mercado.

Una vez acreditados los recaudos precedentes, se procederá a la inscripción de las personas mencionadas en el Registro que, a tales efectos, lleva el Mercado.

Art. 34. — Cuando durante el desempeño de sus funciones, al mandatario para operar en las "ruedas", al representante —persona física titular de una agencia— al encargado de una sucursal o las personas indicadas en el artículo anterior, les alcanzare alguna de las incompatibilidades especificadas en este Reglamento, quedarán suspendidas hasta tanto desaparezcan las mismas o serán eliminados de los registros respectivos, según corresponda.

Las incompatibilidades que en iguales circunstancias afecten a los socios de las agencias, determinan la inhabilitación de las mismas mientras subsista la incompatibilidad, o de acuerdo a la índole de ésta, deben transferir las partes, cuotas o acciones de que fueran titulares. A tal fin, los contratos y estatutos sociales deben prever esta contingencia.

CAPITULO V

De la actuación de los Agentes de Bolsa

Art. 35. — En el ejercicio de sus funciones el Agente de Bolsa, sin perjuicio de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes que le sean aplicables, debe ajustarse a las siguientes normas:

a) intervendrá en la negociación de títulos valores, de acuerdo con lo establecido en los Capítulos VII, VIII y XI;
b) responderá frente al Agente de Bolsa contra-parte del cumplimiento de las operaciones que realice;
c) podrá aceptar órdenes verbales de sus comitentes pero en el caso de operaciones a plazo, sin perjuicio de la orden escrita que podrá solicitarle debe recabar de ellos la conformidad en el duplicado de la liquidación o comunicación que debe entregarles. Si cualquier operación a plazo quedase sin conformar por el comitente dentro de los siete días de concertada, el Agente de Bolsa no podrá ejecutar nuevas órdenes por cuenta de aquél, hasta que tales conformidades hayan sido prestadas, sin perjuicio de anticipar por propia decisión la liquidación de la operación de que se trata;
d) por cada operación entregará a sus comitentes una liquidación o comunicación con los requisitos que establezca el Directorio, en la cual ha de constar el nombre del Agente de Bolsa a quien compró o vendió los títulos valores;
e) observará conducta ejemplar, absteniéndose de realizar actos que afecten el buen nombre y reputación de que deben gozar los Agentes de Bolsa;
f) utilizará los libros, registros y documentación prescriptos por el Código de Comercio y los que establezca el Directorio, llevará al día sus anotaciones y queda obligado a presentarlos en cualquier oportunidad que lo exija dicho Directorio o a quienes éste designe, con las reservas legales pertinentes y sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 17.811 en la materia;
g) comunicará a sus comitentes todos los antecedentes que puedan servirles para las ulterioridades del negocio encomendado;
h) tomará y conservará obligatoriamente la numeración de todos los títulos valores que negocie y verificará que los mismos no estén sorteados o con oposición en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires;
i) se abstendrá de servir como intermediario en negociaciones respecto de las cuales pueda presumirse que las partes no proceden seriamente, sino solo en apariencia o en perjuicio de terceros;
j) dará aviso por escrito al Mercado dentro de los cinco días, cuando con posterioridad a su admisión le alcanzare alguna de las incompatibilidades establecidas en las disposiciones legales y en este Reglamento;
k) informará al Directorio dentro de las veinticuatro horas, de todo incumplimiento de las obligaciones en que incurriera el Agente de Bolsa contraparte;
l) no aceptará órdenes de comitentes que previamente no hayan registrado y comprobado sus datos personales, identidad y firma en el registro que a tal efecto debe llevar, así como de personas sin la responsabilidad necesaria para cumplir los compromisos que originen las operaciones que encomiendan;
m) a pedido de un comitente expedirá certificación de las operaciones registradas en el Mercado que haya efectuado por cuenta de aquél. La firma del Agente de Bolsa será certificada por el Gerente del Mercado;
n) cuando sea depositario de los títulos valores de sus comitentes lo hará de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes y las que al efecto establezca el Directorio; y
o) dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio presentará al Mercado un balance o una manifestación de bienes actualizada que asegure la solvencia material que establezca anualmente el Directorio para el ejercicio de la profesión.

Art. 36. — El Agente de Bolsa suspendido queda inhabilitado para ejercer los derechos que le confieren el Estatuto Social y el presente Reglamento por el tiempo que dure la suspensión, estándole, por lo tanto, vedado el ingreso a las ruedas. Subsisten, no obstante, en un todo las obligaciones del Agente de Bolsa suspendido para con el Mercado, a cuyo efecto al notificársele la suspensión debe designar por escrito a otro Agente de Bolsa que, con la autorización del Directorio, se haga cargo de la liquidación de las operaciones pendientes. En caso de no aceptar ningún Agente de Bolsa, asume esta tarea el Mercado.

Cuando un socio de una sociedad dé motivos a una sanción, ésta se aplica a la sociedad de la que forma parte.

Las sanciones aplicadas a un mandatario para operar en rueda, recaen sobre el Agente de Bolsa o sociedad mandante. Asimismo, las sanciones que se apliquen a una agencia o a un encargado de sucursal de un Agente de Bolsa o sociedad, recaen sobre estos dos últimos.

Art. 37. — Cuando un Agente de Bolsa no pueda desempeñar transitoriamente sus funciones, podrá solicitar del Directorio lo autorice a designar a otro Agente de Bolsa como su representante. Si el Directorio considera justificado el pedido, se formalizará la obligación en documento firmado por las partes ante el Mercado, y representante y representado, serán solidariamente responsables por las operaciones que aquél realice a nombre de éste, estándoles prohibido desde ese momento, operar entre sí, siendo nulas cualquier operación que en esa forma realicen. El cese de esa representación debe ser comunicada al Mercado con veinticuatro horas por lo menos de anticipación.

CAPITULO VI

De la prenda, su constitución y liquidación

Art. 38. — La prenda de la acción del Mercado a favor del mismo, se constituye por escritura pública, de acuerdo a las condiciones que al efecto adopte el Directorio.

Los gastos que demande la escritura de prenda son a cargo del accionista otorgante.

Todos los accionistas, al prendar su acción, están obligados a suscribir los documentos o autorizaciones que fueren necesarios para facilitar la liquidación de la prenda.

Art. 39. — Previa aceptación de la renuncia por parte del Directorio, el Agente de Bolsa tiene derecho a solicitar la cancelación de la prenda, la que se efectuará por escritura pública, cuyos gastos son a cargo de este último.

Al presentar su renuncia el Agente de Bolsa, el Mercado publicará dicha circunstancia por un día en un diario de gran circulación en el país con cargo al Agente renunciante.

Además, publicará dicha renuncia por dos veces consecutivas en el diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la pizarra de anuncios por el término de quince días.

Cumplidos estos requisitos y siempre que el solicitante no adeude suma alguna, no tenga operaciones pendientes de cumplimiento con el Mercado, no exista sumario pendiente en el cual esté

involucrado o no medie oposición alguna por parte de los demás Agentes de Bolsa en el periodo de publicación, el Directorio aceptará la renuncia y dispondrá la cancelación de la prenda. Desde el momento de la presentación de su renuncia, el Agente de Bolsa queda automáticamente inhabilitado para concertar operaciones.

Art. 40. — La realización de la prenda de una acción perteneciente a un Agente de Bolsa fallecido o incapacitado con operaciones pendientes, y siempre que la liquidación de sus operaciones arroje saldos en contra no cubiertos dentro de tres días por parte interesada, se verificará vendiendo dicha acción en remate, en el recinto de la rueda, al mejor postor, el día y hora que el Directorio designe y con un previo aviso en la pizarra de anuncios de dos ruedas consecutivas, por lo menos.

La realización de la prenda de una acción perteneciente a un Agente de Bolsa incumplidor se verificará dentro de los treinta días de ocurrida la falta de cumplimiento, observando las mismas disposiciones establecidas en el párrafo anterior, respecto a la forma en que se procederá a su venta.

Al efecto, el Directorio queda ampliamente facultado para nombrar al Agente de Bolsa que procederá a vender la acción en remate. Realizado éste, la acción vendida será adjudicada y entregada previo pago, al mejor postor, y su transferencia al comprador se producirá sin necesidad de requisito alguno o conformidad del Agente de Bolsa incumplidor o causahabiente del Agente de Bolsa fallecido o curador del incapaz.

Art. 41. — Con el producido de la venta de la acción correspondiente a la realización de una prenda en la forma en que se especifica en el artículo anterior, se reintegrará cualquier suma que el Agente de Bolsa fallecido, incapaz o incumplidor, adeude al Mercado.

Si resultare un sobrante, después de satisfecha la deuda a que se refiere el párrafo anterior, será puesto a disposición de quien corresponda.

Previamente a ser colocado a disposición de quien corresponda el sobrante indicado y dentro de los sesenta días de producida la venta, será publicada la misma por un día en un diario de gran circulación en el país. Los gastos que demande la publicación son a cargo del agente de Bolsa fallecido, incapaz o incumplidor.

Art. 42. — El Agente de Bolsa que haya sido suspendido como tal en virtud de haberle sido limitada por mandato judicial la garantía prendaria a favor del Mercado deberá, en caso de tener operaciones pendientes, constituir a simple requerimiento de este último un refuerzo de garantía en efectivo o en títulos valores a su favor y satisfacción.

Si así no lo hiciere, el Directorio tiene el derecho de liquidar sus operaciones y si de la liquidación resultasen saldos en su contra, no cubiertos dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, se le considerará insolvente.

Art. 43. — En las sociedades formadas por Agentes de Bolsa o entre éstos y terceros, sin perjuicio de que la acción del Mercado, de la cual es titular el Agente de Bolsa responde por las operaciones de la sociedad que integra, esta última es responsable con su patrimonio frente al Mercado por dichas operaciones. El Directorio, cuando lo juzgue oportuno, exigirá a las sociedades las garantías que estime necesarias para que puedan operar.

Art. 44. — Todas las prendas existentes a favor del "Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires", pasan a favor del Mercado de Valores de Buenos Aires, S. A., sin otro requisito o formalidad.

CAPITULO VII

De las operaciones y su registro cuyo cumplimiento garantiza el Mercado

Art. 45. — Las transacciones sobre títulos valores con cotización autorizada por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y sobre los derechos que ellos acuerdan a sus tenedores deben concertarse en rueda, o fuera de ella, cuando así lo establezca el Directorio, teniendo en cuenta la categoría de los títulos valores y tipo de operaciones, y registrarse en el Mercado. Su liquidación se hará en las condiciones, momento y forma que hubieren convenido las contratantes, siempre que se conformen a lo determinado por el Código de Comercio, el Estatuto Social; este Reglamento y disposiciones que establezca el Directorio.

Art. 46. — El Directorio determinará las operaciones registradas cuyo cumplimiento garantiza el Mercado y aquellas no alcanzadas por la garantía.

Art. 47. — Pueden realizarse las siguientes operaciones: "al contado", "a plazo firme", "de pase" y "caución bursátil".

a) **al contado:** para ser liquidadas el mismo día o en los plazos que determine el Directorio, comprendidos dentro de los tres días hábiles posteriores al que se concierten. En estos casos corresponde fijar siempre su vencimiento;

b) **a plazo firme:** para liquidar los días que establezca el Directorio o inmediato anterior bursátil.

En los casos en que la operación consista en la compraventa del derecho para ejercer una opción, el titular de dicho derecho deberá ejercerlo o desistir de él, dando aviso al comprador o al vendedor, según el caso, a más tardar en la rueda del último día en que se pueda operar a plazo para la fecha en que corresponda efectuar la liquidación;

c) **de pase:** 1) para liquidar dentro de un plazo no mayor de un mes bursátil a contar de la fecha en que deba liquidarse la operación que originó el pase, cuando tenga por finalidad diferir la liquidación de una compra o venta a plazo, y 2) para liquidar dentro de un plazo no mayor de un mes bursátil una venta a término que sea consecuencia de una compra al contado, efectuadas en la misma rueda y por cuenta de un mismo comitente;

d) **caución bursátil:** para liquidar los días 15 o último de cada mes o inmediato anterior hábil bursátil. Para los títulos valores objeto de estas transacciones, regirán los aforos que periódicamente establezca el Directorio de acuerdo a las disposiciones pertinentes.

Se reemplaza la redacción del inciso d) del artículo 47, por la siguiente: "d) **caución bursátil:** para liquidar los días que establezca el Directorio o inmediato anterior bursátil. Para los títulos valores objeto de estas transacciones, regirán los aforos que periódicamente establezca el Directorio, de acuerdo a las disposiciones pertinentes. Certifico que la presente corrección es válida. Conste.

La enumeración que precede es simplemente enunciativa, pudiendo incorporarse a este Reglamento otras clases de operaciones previo cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 21, inciso f) del estatuto social.

Tanto las operaciones mencionadas en este artículo como las que en el futuro fueran incorporadas al mismo, requerirán, para ser concertadas por los Agentes de Bolsa, una resolución del Directorio que las ponga en vigencia.

Art. 48. — Las operaciones a plazo firme se concertarán para ser cumplidas en la próxima fecha de liquidación para la que se pueda operar, o a más tardar en la siguiente. El Directorio, con el fin de facilitar la liquidación de las operaciones a plazo, fijará el período previo a cada fecha de liquidación en que no se podrán concertar operaciones a plazo para ser liquidadas en ese vencimiento. Dicho período no podrá exceder en ningún caso de cinco días.

Art. 49. — En las operaciones cuyo objeto sea la negociación de un derecho para pedir o entregar una cantidad determinada de títulos valores a un vencimiento dado, el Directorio establecerá la garantía que deberá constituir la parte que se obliga, la que en ningún caso será menor a la que corresponda para ese título valor, conforme con lo prescripto en el Capítulo IX de este Reglamento.

Art. 50. — En las operaciones de "pase", el vendedor a plazo podrá depositar en el Mercado los títulos valores que debe entregar al vencimiento de la operación, quedando en tal caso relevado de constituir las garantías, la contraparte deberá depositar las garantías que correspondan para la operación a plazo pendiente.

Art. 51. — Toda operación obliga a quienes la realizan a la entrega o recibo de títulos valores por su importe efectivo correspondiente, con arreglo a las disposiciones adoptadas para la liquidación de operaciones por este Reglamento.

Ninguna operación puede ser estipulada con la condición de que será liquidada por el pago de la diferencia que exista entre el precio de cotización del día en que fue efectuada y el precio del día de la liquidación. No están comprendidos en esta disposición los saldos que puedan resultar al compensar las operaciones de compra y venta entre los operadores para un vencimiento dado, con objeto de establecer el saldo final único de liquidación de sus operaciones.

Art. 52. — Desde que la operación se concierta hasta el momento de ser registrada en el Mercado, las partes responden entre sí mutuamente, sin ninguna responsabilidad del primero, reservándose el Directorio de la facultad de aplicar al Agente de Bolsa que falta a dicha obligación la sanción que corresponda.

Art. 53. — Las operaciones efectuadas en la rueda se consideran registradas por el Mercado, desde el momento en que son anotadas en pizarra. Las operaciones que por su índole no se anotaren en pizarra, se consideran registradas por el Mercado al recibir de las partes contratantes las respectivas comunicaciones.

Art. 54. — Solamente se aceptará el Registro de las operaciones que contengan los detalles sobre especie, precio, cantidad y vencimiento definitivamente convenidos.

Art. 55. — El ofrecimiento de compra o venta de una cantidad de títulos valores, implicará la obligación de aceptar cualquier cantidad comprendida en dicho ofrecimiento, no menor en valores públicos de v$n. 1.000 y en valores privados de 1.000 acciones de v$n. 1, o equivalente si su valor nominal fuera diferente.

Art. 56. — Todo Agente de Bolsa que se proponga comprar o vender una cantidad determinada indicando cantidad, precio y plazo, debe efectuar la operación con el Agente de Bolsa que la acepte.

Si se hiciere el ofrecimiento hasta "tal cantidad" y esta fuera aceptada total o parcialmente por un Agente de Bolsa, el proponente está obligado a efectuar la operación hasta la cantidad aceptada. Si la cantidad ofrecida fuera inferior a la aceptada en forma simultánea por varios Agentes de Bolsa, la adjudicación se resolverá por partes iguales.

Si se hiciera la propuesta indicando solo cantidad y precio, sin determinar el plazo, el Agente de Bolsa que la formule estará obligado a efectuarla como "contado" con el Agente de Bolsa que la acepte.

Si al hacer la propuesta se hubiese indicado precio y plazo sin determinar cantidad, la operación deberá ser efectuada con el Agente de Bolsa que la haya aceptado por las cantidades mínimas a que se refiere el artículo 55 de este Reglamento.

Si al hacer el ofrecimiento se hubiere indicado precio, sin fijar cantidad ni plazo, la operación deberá ser efectuada según se ha indicado en los dos casos considerados anteriormente.

Art. 57. — No se anotarán en pizarra operaciones consideradas condicionales —salvo lo dispuesto en el artículo 47, inciso b) párrafo 2º, si correspondiere— o por un importe menor a v$n. 100 para títulos valores públicos y 100 acciones de v$n. 1, cada una ó 10 acciones de v$n. 10 cada una, para títulos valores privados.

Para cada papel cotizado habrá un solo precio de cierre, que será el correspondiente a las operaciones al contado.

Art. 58. — Las cotizaciones de títulos valores públicos se registrarán a tanto por ciento de su valor escrito y las de emitidos por emisoras privadas a tantos pesos por acción u obligación.

La alteración de los precios de las operaciones en títulos públicos será como mínimo de diez centavos por ciento, de medio centavo en los valores privados, de v$n. 1 y de cinco centavos en los de v$n. 10. En los títulos valores privados de renta fija sin participación adicional y debentures, la alteración de precio será de $ 0,001.

Art. 59. — La negociación de los títulos valores se efectuará con todos los derechos y obligaciones que éstos tengan en el momento de la transacción.

Art. 60. — El cupón corriente o el dividendo declarado se tendrá por muerto, o sea, a beneficio del comprador, hasta el día en que la entidad emisora comience a efectuar el pago, y es obligación del vendedor entregar los títulos valores negociados con el cupón corriente adherido. Unicamente durante el transcurso de los últimos quince días anteriores a la fecha de pago, podrá remplazarse el cupón de los títulos valores negociados por su importe íntegro en efectivo y/o acciones en su caso.

Art. 61. — Las acciones con derecho de suscripción se cotizarán ex derecho desde el día anterior a la apertura del período de suscripción.

El cupón que otorgue derecho a la suscripción se cotizará desde esa fecha hasta dos días antes del cierre de dicho período.

La liquidación de operaciones sobre derechos de suscripción se efectuará contra entrega del respectivo cupón.

Art. 62. — El ejercicio de los derechos contenidos en los títulos valores negociados a plazo se efectuará de acuerdo con las siguientes normas:

a) si los títulos valores correspondientes a esas operaciones fueran llamados a rescate o si se pagaran sus cupones o dividendos, el vendedor está obligado a su cobro para entregarlos al comprador el día que se liquida la operación, previa deducción de los gastos e impuestos;

b) si el comprador de las acciones quisiera hacer uso del derecho de suscripción de acciones, lo comunicará al vendedor, el que, siempre que reciba en tiempo el importe correspondiente, tendrá la obligación de suscribir los títulos valores para entregarlos al comprador el día que se liquida la operación;

c) si el comprador de las acciones deseara negociar los derechos de suscripción correspondientes a esos títulos valores, lo pondrá por escrito en conocimiento del vendedor, quien tendrá la obligación de entregar su importe al comprador al vencimiento de la operación al precio de cierre del día siguiente del recibo de la comunicación del comprador. Lo que antecede no será obligatorio cuando comprador y vendedor se pusieran de acuerdo sobre el precio de los cupones;

d) si la suscripción fuera liberada o procedente del pago de dividendos en acciones, éstas quedarán en poder del vendedor hasta la liquidación de la operación;

e) en las operaciones cuyo objeto sea la negociación de un derecho para pedir o entregar un importe determinado de títulos valores, los dividendos que se paguen mientras dure el plazo de la operación, deberán ser cobrados por el vendedor de los títulos valores y al ejercerse la opción, el comprador deberá deducir del importe a pagar los dividendos cobrados; y

f) en las operaciones a que se refiere el inciso anterior, si la opción fuera a favor del comprador de los títulos valores y deseare hacer uso de un derecho de suscripción deberá previamente transformar la opción en operación firme y proceder conforme se establece en el inciso b).

Para el ejercicio de los derechos mencionados en los incisos b) y c), el comprador deberá comunicar la opción con cinco días de anticipación al vencimiento correspondiente. A falta de dicha comunicación se entiende que el comprador opta por la negociación de los cupones, conforme al inciso c).

Art. 63. — En las operaciones de pase y en las de plazo firme en que el vendedor ha depositado la especie en el Mercado, los títulos valores e importes que se reciban en los casos previstos en los incisos a), b), c) y d) del artículo anterior, deberán también quedar depositados en el Mercado hasta la liquidación de las respectivas operaciones.

Art. 64. — Para las operaciones a plazo, de pase y caución bursátil los Agentes de Bolsa suministrarán al Mercado los datos necesarios para su individualización referente a especie, cantidad, precios y vencimientos, y el número asignado a cada una de ellas, entregándose el margen de garantía dentro del horario establecido por la gerencia.

Art. 65. — Si uno de las partes no cumpliera en término una operación al contado o no suministrara los datos necesarios y el margen de garantía de una operación a plazo, de pase o caución bursátil, la gerencia, previa comprobación de la operación, avisará a la contraparte de la demora y conminará al Agente de Bolsa que ha faltado a hacerla efectiva. En caso que el Agente de Bolsa no cumpla dentro de las veinticuatro horas dicha intimación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 97.

Art. 66. — La inscripción de una operación a plazo se denominará "Registro de Apertura". Si su liquidación se efectuara antes del vencimiento, la inscripción de la contra operación, total o parcial, se denominará "Registro de Cobertura".

Art. 67. — El Directorio, con el quórum y la mayoría que prevé el artículo 21, inciso j) del estatuto social, fijará el monto máximo de las operaciones a plazo que cada Agente de Bolsa podrá registrar. Para el registro de operaciones que sobrepasen ese monto, el Directorio exigirá los refuerzos de garantía que estime convenientes.

Art. 68. — El Directorio también podrá limitar el monto máximo de operaciones de venta de acciones a plazo que en un determinado papel pueden registrarse con entrega de garantía en efectivo.

En exceso de ese monto, las ventas sucesivas deberán ser garantizadas con entrega al Mercado de la totalidad de la especie vendida.

CAPITULO VIII

De las ruedas

Art. 69. — Las ruedas funcionarán conforme al horario que fije el Directorio. Dicho horario se comunicará a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Los Agentes de Bolsa deberán operar en el recinto de operaciones y dentro de las horas de rueda, salvo resolución en contrario del Directorio, fundada en razones que tiendan a preservar el normal desarrollo de la plaza. Cualquier modificación de horario será dada a conocer y difundida públicamente con la debida anticipación.

Art. 70. — Ninguna persona que no sea Agente de Bolsa o mandatario para operar en rueda, salvo las excepciones autorizadas, tendrá acceso al recinto de operaciones durante el transcurso de la rueda y por el tiempo posterior a la misma que determine el Directorio.

Art. 71. — Semanalmente se designarán entre los integrantes del Directorio, directores de turno con obligación de asistir a las ruedas. Los directores de turno resuelven toda cuestión que se produzca en el recinto y su fallo debe ser acatado de inmediato. Tienen facultades para suspender por una rueda a cualquier operador, con cargo de dar cuenta de inmediato al Directorio.

La autoridad del Director de Turno rige por el tiempo establecido en la última parte del artículo 70.

El Directorio puede delegar en otras personas las funciones mencionadas en los párrafos anteriores reglamentando sus facultades.

Art. 72. — Durante las horas de rueda no deben tratarse asuntos ajenos a los negocios y los que incurran en esa falta serán suspendidos por una rueda.

Art. 73. — No puede modificarse precio en los últimos diez minutos de la rueda, y por lo tanto anotarse en pizarra con cantidades inferiores a 200 acciones de v$n. 1 cada una, 20 acciones de v$n. 10 cada una y los montos mínimos en títulos valores públicos que en cada caso establezca el Directorio.

En los casos de operaciones que se concierten en el preciso momento de terminación de la rueda, si hubo cambio de precio y los operadores formulan observaciones, debe darse inmediata intervención a un Director de Turno o quien cumpla esas funciones, el que resolverá sobre la validez de la operación y su inscripción en pizarra.

Art. 74. — En los primeros cinco minutos de iniciada la rueda no puede hacerse ninguna aplicación, haya o no cambio de precio con respecto a la anterior. Tampoco puede hacerse sin la autorización de un director de turno, en los cinco minutos finales.

Para dar esa autorización el Director de Turno constatará cuál es la realidad de la plaza en ese momento.

Art. 75. — Para que las operaciones puedan ser anotadas en las pizarras, deben ser propuestas en alta voz y en idioma castellano.

En ningún caso pueden ser personales o dirigidas a determinadas personas y quienquiera que la acepte se adjudicará la operación y deberá cumplirla.

Art. 76. — Las ofertas de compra o venta que un Agente de Bolsa hace en alta voz indicando cantidad y precio, tienen como tiempo de validez el mínimo indispensable para la aceptación inmediata e instantánea de cualquier Agente de Bolsa presente en el recinto.

Art. 77. — En el caso de aceptación simultánea de varios Agentes de Bolsa, la adjudicación se resolverá por partes iguales.

Art. 78. — En los casos de papeles que lleven un mes o más sin cotizarse, los Agentes de Bolsa deben comunicar al Director de Turno su interés como compradores o vendedores.

El Director de Turno dispondrá lo necesario para que se haga plaza con la intervención de todos los Agentes de Bolsa interesados, cuando llegue el caso, y ordenará al pizarrero que recabe su autorización antes de inscribir una operación.

En el caso mencionado en el párrafo anterior, si la operación no se concertase por falta de coincidencia entre oferta y demanda, el Agente de Bolsa interesado podrá anotar el precio a que está dispuesto a comprar o a vender en su caso, el papel de que se trata en las condiciones que establezca el Directorio.

Art. 79. — Los Directores de Turno tienen la facultad de hacer borrar de la pizarra cualquier operación. En caso necesario, deberá hacerse nuevamente plaza en su presencia. La operación se adjudicará al comprador que primeramente acepte el precio mayor pedido o al vendedor que primero ofrezca el más bajo y se le acepte.

El Agente de Bolsa que no se decidió en el preciso instante y oportunidad de hacerlo no tiene derecho a observación ni reclamo alguno.

Art. 80. — En caso de duda sobre quien tiene mejor derecho de adjudicarse una operación, debe tener preferencia quien rompió precio pagando más o vendiendo mejor.

Art. 81. — Toda operación efectuada debe consignarse en una minuta numerada confeccionada por el vendedor, que indique su número de codificación y del comprador, cantidad, especie, precio y vencimiento de la transacción. El vendedor entregará la minuta al apuntador para su anotación.

CAPITULO IX

Del margen de garantía y de la reposición por pérdida en las operaciones cuyo cumplimiento garantiza el Mercado

Art. 82. — El margen de garantía de las operaciones a plazo es fijado por el Directorio y entra en vigencia luego de su publicación por un día en el Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. La modificación del mismo se efectúa cumpliéndose los mismos recaudos. En caso de urgencia el Directorio puede disponer la modificación del margen de garantía, la que tendrá inmediata vigencia, sin perjuicio de su posterior publicación.

El vendedor a plazo puede entregar la especie vendida, o debe depositar el margen de garantía en dinero en efectivo o en títulos valores públicos con cotización. El comprador lo hará exclusivamente en dinero en efectivo o en títulos valores públicos con cotización.

Los Agentes de Bolsa deben depositar el margen de garantía en el Mercado, a más tardar antes de iniciarse la rueda del día siguiente de haberse concertado la operación.

El agente de Bolsa que no deposite en término el margen de garantía, no podrá operar hasta que regularice su situación, sin perjuicio de aplicársele la sanción a que hubiera lugar.

En las operaciones a plazo, cuyo objeto lo constituyen títulos valores que al tiempo de concertarse tengan fecha de sorteo o, en las condiciones de su emisión se establezcan fechas periódicas de sorteo, anteriores en ambos casos a la liquidación de las transacciones, el vendedor debe entregar la especie al Mercado, no admitiéndose en sustitución el depósito del margen de garantía.

Art. 83. — La reposición de la pérdida determinada por la fluctuación en la cotización de los títulos valores con relación al precio concertado, se aplicará teniendo en cuenta cada operación en particular. El margen de garantía y la reposición se depositarán en el Mercado debidamente individualizados por el número de la operación.

Art. 84. — El Directorio fijará periódicamente los títulos valores públicos con cotización que se recibirán en garantía de las operaciones a plazos y el aforo de cada uno de ellos.

Art. 85. — Los Agentes de Bolsa en las operaciones a plazo, deben reponer las pérdidas determinadas por la fluctuación en la cotización del respectivo papel, con respecto al precio concertado, de acuerdo al porcentaje que establezca el Directorio, el que no podrá ser superior al 10 %.

La reposición debe realizarse en todos los casos en dinero en efectivo, antes de comenzar la rueda del día siguiente. En caso contrario, se aplicará al Agente de Bolsa que no cumpliese, lo dispuesto en el artículo 97.

El comitente por su parte, en el plazo antes indicado, debe efectuar el pago al Agente de Bolsa. De no hacerlo así, éste queda autorizado para proceder a la inmediata liquidación de la operación.

La fluctuación de precios que provenga exclusivamente del ejercicio de derechos de suscripción, a que se refiere el artículo 62 no determinará la reposición que se establece en el presente.

Art. 86. — Cuando en virtud de posterior fluctuación en las cotizaciones, el valor del título público recibido no cubra la respectiva garantía, el Mercado exigirá el depósito en efectivo de la diferencia resultante. Rige para este caso lo establecido en los artículos 85, párrafos segundo y tercero, y 97.

Art. 87. — Los importes que correspondan depositar para constituir el margen de garantía y la reposición a que se refieren los artículos 82, 85 y 86 se ajustarán en exceso, en cantidades de $ 1.— o sus múltiplos.

Art. 88. — En el caso de garantías que se constituyen con títulos valores públicos o en que el vendedor opte por entregar la totalidad de los títulos valores objeto de la transacción, el Mercado está facultado para recibir en su remplazo el certificado bancario (carta ad hoc) de dichos títulos valores.

Art. 89. — El Mercado al recibir el margen de garantía o la reposición de las pérdidas determinadas por la fluctuación en la cotización de los títulos valores, extenderá recibo a nombre del Agente de Bolsa quién, a su vez, entregará una constancia del depósito a su comitente.

Cuando el Agente de Bolsa, en uso de las facultades que le confieren los artículos 85 y 86 liquide la operación de un comitente, debe comunicarlo de inmediato al Mercado para que considere anulada la correspondiente constancia.

Art. 90. — Las sumas depositadas en garantía de las operaciones a plazo, quedarán en poder del Mercado hasta que se liquiden las mismas sin gozar de interés alguno.

Si se ha depositado la especie vendido o el margen de garantía se hubiese constituido en títulos valores públicos con cotización, el Mercado podrá tomar a su cargo hacer efectivos los derechos conferidos por los títulos valores, cobro de cupones, títulos valores sorteados y el canje de los mismos, sin asumir por ello responsabilidad alguna.

Art. 91. — Todo Agente de Bolsa está obligado a vigilar sus operaciones y a cubrir las pérdidas dentro del plazo establecido por el Directorio y sin que medie exigencia o aviso alguno por parte del Mercado.

CAPITULO X

De la liquidación de las operaciones cuyo cumplimiento garantiza el Mercado

Art. 92. — Se liquidan obligatoriamente por el Mercado las operaciones cuyo cumplimiento éste garantice, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente capítulo.

Art. 93. — Al efectuar la liquidación, el Mercado recibirá y entregará títulos valores y/o efectivo de acuerdo con los precios registrados en las respectivas operaciones, dentro del horario que fije la Gerencia, la cual dispondrá la compra o venta de los títulos valores faltantes o sobrantes, no liquidados en tiempo, sin perjuicio de la sanción que el Directorio podrá aplicar a los responsables.

Art. 94. — Cuando una operación al contado no haya sido cumplimentada por el comitente quince minutos antes de finalizar la rueda del día en que debe liquidarse la operación, éste incurre en mora e incumplimiento y el Agente de Bolsa sobre quien recae la operación podrá desligarse inmediatamente, comprando o vendiendo como mejor convenga en defensa de su interés comprometido. Si esa liquidación originara pérdida, el comitente deberá satisfacerla incluyendo impuestos y gastos.

Art. 95. — Si una operación a plazo se liquidara anticipadamente, las garantías se liberarán dentro del plazo fijado por el Directorio. Si la liquidación arrojara pérdida se devolverá la garantía menos la pérdida. En caso de utilidad, la diferencia se pagará al vencimiento del convenio.

Art. 96. — En aquellos casos de emisoras que al pagar sus dividendos en acciones abonen las fracciones en efectivo a la par, los Agentes de Bolsa al liquidar con el Mercado sus operaciones a plazo, deben calcular el dividendo sobre cada operación individualmente concertada.

Art. 97. — El Agente de Bolsa que no cumpliere con sus obligaciones dentro de los plazos y horarios fijados, quedará de hecho suspendido, situación que se hará conocer por aviso en la pizarra de anuncios.

Si antes de comenzar la rueda del día siguiente, no regularizara su situación, el Mercado hará frente de inmediato al compromiso del Agente de Bolsa que no ha cumplido e iniciará la liquidación de operación, mediante la compra o venta de los valores correspondientes.

Si la liquidación arrojara saldo en contra del Agente de Bolsa se le considerará incumplidor, procediéndose a la liquidación de la prenda, conforme a lo establecido en el artículo 100 para enjugar con su producido la pérdida.

Si quedase un sobrante a su favor, se pondrá a disposición de quien corresponda.

Igual procedimiento se observará para los casos de incumplimiento en la reposición de pérdidas a que se refieren los artículos 85 y 86.

Art. 98. — El Agente de Bolsa que se encuentre en situación de no poder liquidar sus operaciones dará aviso por escrito al Gerente del Mercado, quien previo conocimiento del Director de Turno o quien ejerza sus funciones lo hará público de inmediato por aviso en la pizarra de anuncios.

Para la liquidación se procederá en la forma prescripta en el artículo que antecede, a cuyo efecto el Mercado la iniciará de inmediato por intermedio del Agente de Bolsa que designe.

En ningún caso el Mercado consentirá que una operación registrada cuyo cumplimiento garantice la Entidad, continúe en vigor si la pérdida de la cotización del respectivo título valor alcanza el importe de la garantía depositada por la parte contratante. En todos los casos en que las pérdidas acumuladas amenacen absorber la totalidad de la garantía, el Mercado previo emplazamiento a la parte respectiva, podrá por decisión propia anticipar la liquidación.

Art. 99. — El Agente de Bolsa será responsable ante el Mercado por cualquier suma que dicha entidad hubiese tenido que abonar por su cuenta y sólo podrá volver a actuar como tal una vez que regularice su situación y pruebe, a juicio del Directorio, que han mediado contingencias fortuitas e imprevisibles. Si el incumplimiento por parte del Agente de Bolsa no hubiese obligado al Mercado a abonar suma alguna, el Directorio podrá autorizarlo a operar nuevamente, previa aplicación de una medida disciplinaria.

Art. 100. — Si de la liquidación de las operaciones de un Agente de Bolsa, efectuada por el Mercado de Valores por incumplimiento de sus obligaciones, resultara la necesidad de proceder a la realización de la prenda, el Agente de Bolsa interesado podrá evitarla si dentro de los diez días de ocurrida la falta de cumplimiento cubre el saldo deudor que tenga con el Mercado.

Art. 101. — En caso de fallecimiento o de incapacidad de un Agente de Bolsa, el Mercado tomará a su cargo la liquidación de las operaciones pendientes, la que podrá realizar en forma anticipada si mediaran razones fundadas a juicio del Directorio.

Art. 102. — Cuando un Agente de Bolsa se haga cargo de las operaciones de otro en situación de insolvencia deberá comunicarlo por escrito al Directorio y regularizar la situación ante el Mercado dentro del plazo de tres días.

Art. 103. — Decretada la quiebra de un Agente de Bolsa o sociedad, el Mercado procederá de inmediato a liquidar las operaciones que tuviese pendientes. Si de la liquidación resultare un saldo a favor del fallido lo depositará en el juicio de quiebra.

CAPITULO XI

De las operaciones cuyo cumplimiento no garantiza el Mercado

Art. 104. — El Directorio establecerá las clases de operaciones y las transacciones, dentro de cada clase, registradas en el Mercado, cuyo cumplimiento no garantice éste último. En estos casos el Directorio hará saber su resolución mediante publicaciones de la misma en la operaciones a plazo pendientes de liquidación a esa fecha, cuyo cumplimiento garantice el Mercado, mantendrán esta garantía hasta la de su vencimiento.

Art. 105. — Las operaciones en títulos valores con cotización autorizada, cuyo cumplimiento no se garantice y las de remate, deben registrarse en el Mercado.

Art. 106. — El Directorio reglamentará las operaciones de remate y el cumplimiento de dichas operaciones no será garantizado por el Mercado.

Art. 107. — Rigen respecto de la concertación y registro de las operaciones al contado y a plazo cuyo cumplimiento no garantice el Mercado, los artículos 45, 47, 48, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 66 de este Reglamento.

En estas transacciones rige lo establecido en el artículo 64 de este Reglamento, con la excepción para las operaciones a plazo de la obligación de entregar al Mercado los depósitos y garantías que en el mismo se establecen, salvo disposición en contrario del Directorio.

En las operaciones al contado cuando medie incumplimiento del comitente, rige también lo dispuesto en el artículo 94 de este Reglamento. En las operaciones a plazo, cuando el comitente no entregue el margen de garantía o la reposición por pérdida, en las condiciones convenidas, el Agente de Bolsa queda autorizado para proceder a la inmediata liquidación de las mismas.

Art. 108. — El Directorio, cuando lo juzgue necesario, dictará las disposiciones a las que deben ajustarse los Agentes de Bolsa en las operaciones a plazo cuyo cumplimiento no garantice, relacionadas con la constitución, depósito y devolución del margen de garantía, la reposición por pérdida determinada por la fluctuación en la cotización de los títulos valores, con relación al precio concertado y al incumplimiento de las partes.

Art. 109. — La liquidación de las operaciones cuyo cumplimiento no garantice el Mercado, se efectuará directamente entre las partes, salvo disposición particular o general en contrario del Directorio.

Art. 110. — Las operaciones que deben realizarse por orden judicial, cuyo cumplimiento no garantice el Mercado, se rigen por las disposiciones de este artículo.

Art. 111. — En las operaciones cuyo cumplimiento no garantice el Mercado, sean las mismas liquidadas por éste o entre las partes en forma directa, el Agente de Bolsa o sociedad cuando mediare incumplimiento de la contraparte relacionado con el margen de garantía, reposiciones o liquidación, solicitará de dicho Mercado la intime a que cumpla. El Mercado efectuará la intimación mediante aviso publicado por un día en su pizarra de anuncios. Si antes de iniciarse la rueda del día siguiente no hubiese sido cumplida la obligación, el Agente de Bolsa o sociedad que haya sufrido el perjuicio podrá efectuar la operación que le permita liquidar la transacción no cumplida por la contraparte. Una vez liquidada la misma, en caso de existir una pérdida podrá presentar al Mercado los elementos probatorios de dicha pérdida y requerir se le expida el certificado contemplado en el artículo 54 de la ley 17.811.

En el certificado se harán constar los nombres de los Agentes de Bolsa acreedor y deudor, la operación, la suma en pesos derivada del incumplimiento, la fecha de expedición y será firmado por el Gerente del Mercado o quien lo remplace.

Art. 112. — Las operaciones en títulos valores sin cotización autorizada por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires que efectúen los Agentes de Bolsa con las excepciones previstas en el artículo 105, no son registradas, ni liquidadas, ni garantizadas por el Mercado, pero deben ser comunicadas al mismo con los requisitos que al efecto establezca. Con respecto a estas operaciones no rige lo dispuesto en el artículo 111 de este Reglamento.

CAPITULO XII

De los aranceles

Art. 113. — Los aranceles de comisiones que deben percibir los Agentes de Bolsa por su intervención en los distintos tipos de operaciones registradas en el Mercado son fijados por el Directorio.

Los aranceles de comisiones y la modificación de los mismos, entran en vigencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 17.811.

Art. 114. — El Directorio fija igualmente el porcentaje que los Agentes de Bolsa pueden ceder de las comisiones que perciben a otros Agentes de Bolsa y a terceros.

El porcentaje mencionado y cualquier modificación que respecto del mismo disponga el Direcorio entran en vigencia luego de su publicación por un día en

el Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la pizarra de anuncios del Mercado.

Art. 115. — Los aranceles de comisiones son obligatorios y deben observarse y cumplirse estrictamente por los Agentes de Bolsa, considerándose falta grave toda infracción a los mismos.

Art. 116. — Los agentes de Bolsa y los terceros a quienes un Agente de Bolsa cediera parte de su comisión, no pueden percibir ninguna comisión u otro emolumento por las operaciones que se les hayan encomendado, beneficiándose exclusivamente con la cesión que les haga el Agente de Bolsa cedente.

Art. 117. — El tercero que transgreda lo dispuesto en el artículo anterior, perderá la franquicia que se le hubiera otorgado. Sin perjuicio de ello, si el tercero es alguna de las personas mencionadas en los artículos 27, 28 y 33 de este Reglamento, será eliminado del registro respectivo.

Art. 118. — En caso de excepción el Agente de Bolsa podrá eximir a su comitente del pago de la comisión, previa conformidad del Director de Turno o de quien actuó en su remplazo, el que informará al Directorio.

CAPITULO XIII

De las relaciones entre las sociedades constituidas por Agentes de Bolsa y terceros con el Mercado

Art. 119. — Los agentes de Bolsa socios de una sociedad con terceros, actuarán en nombre de la misma.

Art. 120. — El o los Agentes de Bolsa socios de una sociedad con terceros, son los únicos responsables de ella ante el Mercado.

Art. 121. — En las sociedades de Agentes de Bolsa con terceros, estos últimos quedan sometidos a la jurisdicción del Mercado y les son aplicables, en lo pertinente, las disposiciones que rigen para dichos Agentes de Bolsa.

CAPITULO XIV

Del procedimiento para aplicar sanciones

Art. 122. — Cuando un Agente de Bolsa o sociedad violen disposiciones legales, reglamentarias, del Estatuto Social, de este Reglamento o resoluciones dictadas por el Directorio, éste dispondrá la sustanciación de un sumario.

El Presidente del Mercado o quien lo reemplace, cuando la gravedad de las circunstancias lo aconseje, puede disponer la inmediata instrucción del sumario dando cuenta al Directorio, que resolverá en definitiva acerca de la prosecución del mismo.

Si las circunstancias lo hicieran necesario, el Directorio o su Presidente, pueden suspender en forma preventiva al Agente de Bolsa.

Art. 123. — La conducción de los sumarios debe estar a cargo del Director o Directores que en cada caso se designen.

Art. 124. — En la sustanciación de los sumarios, se aplicará el procedimiento establecido en el Capítulo VII de la Ley 17.811.

CAPITULO XV

De la transferencia de acciones

Art. 125. — Para registrar una acción del Mercado, el tenedor deberá cumplimentar las siguientes prescripciones:

a) presentar la acción cuya transferencia solicita;

b) acompañar documento probatorio de la conformidad del cedente;

c) satisfacer el derecho de transferencia que en el momento de la solicitud se encontrare en vigor y cuyo monto fijará el Directorio.

CAPITULO XVI

De las Asambleas, autoridades y su elección

Art. 126. — Las listas de candidatos para la elección de autoridades se registrarán en el Directorio del Mercado con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea.

Las mismas deben ser impresas en tinta negra sin siglas ni distintivos en papel blanco, de catorce por veintidós centímetros.

Art. 127. — A los efectos de lo que disponen los artículos 14 y 39 del Estatuto, los accionistas que concurran a Asambleas en que deben elegirse autoridades, al suscribir el libro de asistencia serán munidos de sobres sellados para la emisión de su voto secreto, en la forma que se explica en los artículos siguientes.

Art. 128. — A los efectos del quórum que determina el artículo 36 del Estatuto, se considera como asistente a aquel accionista que hubiere suscripto el libro de asistencia y estuviere presente en el acto de la votación.

Art. 129. — Resueltos los distintos puntos del Orden del Día objeto de la convocatoria, se procederá a la elección de autoridades.

El accionista depositará personalmente en una urna que se colocará al efecto, el sobre a que se refiere el artículo 127 que contiene su voto y en otra, la tarjeta de acceso a la Asamblea.

Art. 130. — El accionista podrá conferir poder al dorso de su tarjeta de asistencia a favor de otro accionista para que oportunamente vote en su nombre y representación.

Art. 131. — El voto que contenga lista no oficializada o más de una lista, no será computado. El cómputo se hará por el número de votos obtenido por cada candidato.

Podrá tacharse uno o más candidatos de una lista y en su lugar incluirse los postulados para igual cargo en otra lista oficializada.

Cuando por haberse producido un empate, los cargos a cubrir en cada categoría fuesen menores al de candidatos elegidos, se procederá de inmediato al sorteo de estos últimos para determinar en definitiva quiénes ocuparán los puestos.

Art. 132. — Los Agentes de Bolsa que sean parientes en primero o segundo grado de consanguinidad o afinidad no podrán simultáneamente formar parte del Directorio, debiendo en tal caso realizarse sorteo si no hubiere desistimiento espontáneo.

CAPITULO XVII

De la representación del Mercado en casos especiales

Art. 133. — El Directorio, cuando lo considere conveniente o las circunstancias así lo aconsejen, designará cuál de sus miembros Agentes de Bolsa inscriptos en su Registro u otras personas representará al Mercado ante otras instituciones, congresos, comisiones y otras representaciones.

CAPITULO XVIII

Del Gerente

Art. 134. — Son deberes y atribuciones del Gerente:

a) vigilar y liquidar cuando así corresponda, las operaciones que efectúen los Agentes de Bolsa;

b) ejercer la parte ejecutiva de la administración del Mercado;

c) exigir de los empleados el cumplimiento de las disposiciones del Mercado y las que emanen del Directorio;

d) concurrir a las sesiones que celebre el Directorio con voz consultiva cuando éste así lo disponga;

e) exigir y controlar el margen de garantía y refuerzos de las operaciones que se registren y cuyo cumplimiento garantice el Mercado;

f) si a su juicio cualquier operación que se registre ofreciera duda sobre su legalidad, exigirá de las partes los informes pertinentes y si éstos no lo satisfacieran podrá suspender el registro de la operación dando cuenta al Presidente o a quien lo reemplace, para la resolución que corresponda;

g) en los casos de falta de cumplimiento a las prescripciones del artículo 85, lo comunicará de inmediato al Director de Turno o a quien lo reemplace, para que éste impida el acceso a la rueda al Agente de Bolsa que no cumpliese su obligación;

h) usar de la firma del Mercado de acuerdo con los poderes que le otorgue el Directorio y conforme a las facultades que se le confieran;

i) reglamentar el funcionamiento de las oficinas y distribuir los cargos entre el personal;

j) suspender a cualquier empleado dando cuenta al Presidente;

k) establecer los horarios que considere de conveniencia para el mejor desenvolvimiento del mecanismo de orden interno;

l) expedir los certificados mencionados en el artículo 111 de este Reglamento; y

m) certificar la firma de los Agentes de Bolsa en el caso contemplado por el artículo 35, inciso m) de este Reglamento.

CAPITULO XIX

Del Asesor Letrado

Art. 135. — El Asesor Letrado debe evacuar los informes y dictámenes que se le soliciten, concurrir a las reuniones del Directorio y a las Asambleas, cuando el Directorio estime necesaria su presencia y patrocinar al Mercado extrajudicial, judicial y administrativamente en las cuestiones en que sea parte como actor o demandado.

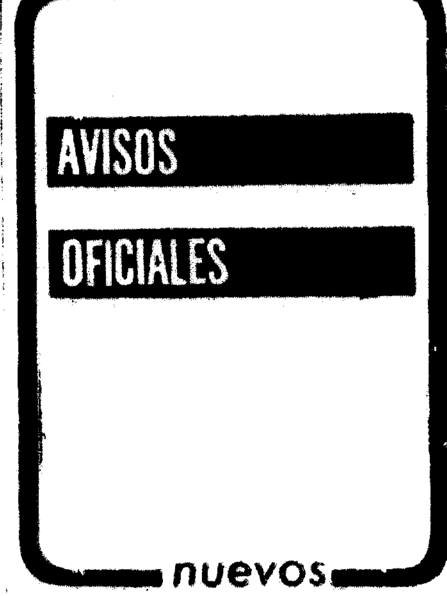
El Directorio retribuirá sus servicios estableciéndole sueldo o retribución anual, según convenio, no debiendo en ningún caso abonarle honorarios o suma alguna por su patrocinio y siendo a su favor los honorarios que se regulen con cargo a la parte contraria.

CAPITULO XX

Disposiciones complementarias

Art. 136. — Los términos Mercado, Director, Directorio, Sociedad, Reglamento, Estatuto Social y Accionista, empleados en el presente, significan: Mercado de Valores de Buenos Aires S. A., Director y Directorio del Mercado de Valores de Buenos Aires S. A., Sociedad de Agentes de Bolsa y Sociedad de Agentes de Bolsa con Terceros, Reglamento Interno, Estatuto Social del Mercado de Valores de Buenos Aires S. A. y Accionista de este último, respectivamente.

Art. 137. — Los plazos establecidos en este Reglamento son perentorios y deben computarse en días hábiles bursátiles.



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor Hugo Eduardo Etchegaray que por resolución Nº 1.607 (juicio de responsabilidad Nº 358/70), lo declara deudor del Fisco por la suma de cuatrocientos cincuenta y siete pesos con noventa centavos ($ 457,90) con más el gasto del edicto de emplazamiento y con más los gastos del presente edicto y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento de ejecución fiscal. — Publíquese por tres (3) días.

e.7|7-Nº 3.477-v.12|7|71

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 2.966/71

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto-Ley Nº 6.848/63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales del Fuero Penal correspondientes al Juzgado Nacional de Instrucción Nº 10 a cargo del Dr. Esteban Vergara Frías, secretaría Nº 130, del Dr. Carlos Benítez Cruz, iniciados entre los años 1928 a 1939.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.7|7-Nº 3.473-v.12|7|71

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

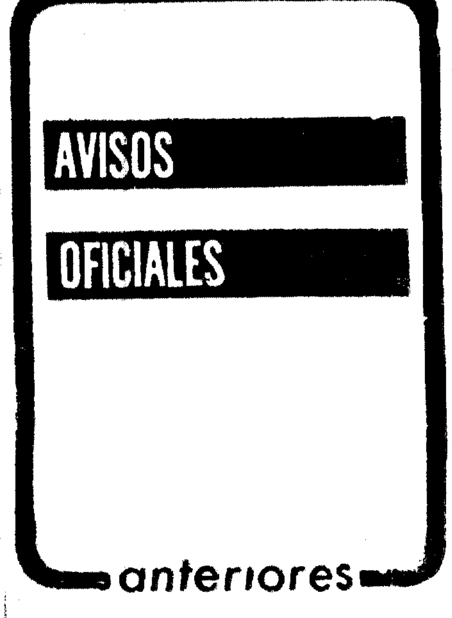
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 2.953/71

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto-Ley Nº 6.848/63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Fuero Civil y como pertenecientes a los juzgados números 1 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 e iniciados entre los años 1900 a 1930.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.7|7-Nº 3.474-v.12|7|71



MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO
San José 317 - 1º piso
T. E. 37-1131 Int. 308

A los señores proveedores y a la industria local en general, se comunica que en cumplimiento de las prescripciones de la Ley Nº 18875, Compre Nacional: se proveerá en la sede central, San José 317, piso 1º (Sección Compras) de una lista de contratación en trámite para adquirir bienes provenientes del extranjero, por considerar que la industria local no los provee ni están en condiciones de proveerlas.

Los interesados podrán pasar vista por el respectivo informe técnico en la Sección Compras en los días laborales de 8 a 12 horas.

Material: Duplicadora eléctrica y demás elementos accesorios.

e.6|7 Nº 3.438 v. 15|7|71

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor DUILIO CURBELO que por Resolución Nº 1.609|71 (juicio administrativo de responsabilidad Nº 15 70) lo declara deudor del fisco por la suma de siete mil noventa pesos ($ 7.090) con más los gastos del presente edicto y el de emplazamiento, y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento legal. Publíquese por tres (3) días. — César Aguirre Legarreta, secretario.

e.5|7-Nº 3.416-v. 7|7|71



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución S. T. Nº 544/69, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Dirección Nacional, dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones del Decreto Nº 3.106/61 y su reglamentación conexa:

Expediente Nº 10.516/62.

Nombre de la empresa: Transportes Centenera S A., Línea Nº 26.

Domicilio: José Bonifacio Nº 940/50, Capital Federal.

Clase de servicio: Pasajeros.
Itinerario: Prolongar el recorrido de la línea Nº 26 hasta Camilo Torres y Somellera por el siguiente itinerario: Su ruta, Cachimayo, Avda. Cobo, Camilo Torres hasta Somellera; regresando por Somellera, Puán, Avda. Cobo, Centenera, su ruta.
Horacio P. Accossato, Director Nacional.
$ 32,80 e.7|7-Nº 53.411-v.12|7|71

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
EDICTO
En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los **interesados** que pueden presentar a esta **Dirección** Nacional hasta quince (15) **días** después de esta publicación, en un **escrito** original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad **con** las prescripciones de los artículos **Nº 2** de la Ley referida y Nº 17 de su **reglamento**.
Expediente Nº 3.342/71 T.
Empresa: "Expreso Brújula" S.R.L.
Domicilio: Presidente Franco Nº 995, Ciudad de Asunción (República del Paraguay).
Clase de Servicio: Pasajeros.
Itinerario: Córdoba-Límite Internacional con destino a Asunción del Paraguay, **utilizando rutas nacionales Nros. 19 y 11 y servicio de balsa entre Puerto Pilcomayo e Itá Enramada. Se prestarán dos** (2) **servicios semanales de ida y vuelta** con tráfico directo de la ciudades de Córdoba y San Francisco con **destino a Asunción del Paraguay.**
Horacio P. Accossato, Director Nacional.
$ 37,60 e.7|7-Nº 53.580-v.7|7|71

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 34, comunica por 3 días en el juicio "VOLONTE NARCISO s|Testamentaría", expediente 8.303, que el martillero Celso F. Sarli **subastará públicamente el 12 de Julio a las 11,30 en el hall de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, el inmueble ubicado en Darwin 913, entre las de Velazco y Aguirre** — Desocupado —, que es parte del lote 11, manzana **J y mide s|título: 8m41 de frente x 19m52 de fondo, 8m429 mm.** en su contrafrente. **Base de venta $ 30.000. 50 o|o** al contado Ley el saldo del 50 o|o **a 1 año de plazo** con 16 o|o de interés. Seña 10 o|o. **Comisión** 3 o|o. El comprador deberá **constituir domicilio dentro del radio de la jurisdicción del Juzgado.**
Buenos Aires, Julio 5 de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 54 e.7|7 Nº 54.018 v.12|7|71

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Civil **Nº 2, Secretaría Nº 3**, comunica por 3 días en autos: "LOPEZ de DIAZ, TERESA s|sucesión", Expte. Nº 15.025, que el martillero Alberto Miguel Toschi **rematará el día 8 de julio de 1971, a las 10,30 horas**, en la calle Santa Fe 5007, Capital Federal: Una casa de dos plantas, ubicada en la calle **Páez 2063, Capital Federal**, entre las de Boyacá y fracciones, forma parte de la **fracción calle Boyacá Nº 820, esquina Páez, y la fracción calle Boyacá entre las fincas que llevan los números 820 y 834 y mide 8.66** mts. de frente Sud, **por** 15,31 mts. de fondo en el costado **Este** y 14,94 mts. en el Oeste, teniendo en **su** contrafrente al Norte 8,63 mts., lindando al Sud con la calle Páez, al Oeste **con** el lote 5, al Este con el lote 3, y **al** Norte con Saleomé Aldunatir o Jesús García. — Su estado de ocupación según **surge** de autos es: en la planta alta y **planta** baja, habitada por inquilinos. — **La** finca se halla en muy buenas con**diciones**. — Base: pesos ley 18.188, pesos 75.350. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. — **El comprador deberá** fijar domicilio dentro del radio de la **Capital** Federal. — Subasta sujeta a aprobación **judicial.**
Buenos Aires, junio 17 de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 99 e.5|7 Nº 53.148 v.7|7|71

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en autos "CECERE DOMINGO y otro c.DANDOLO ADRIANA VIRGINIA s|ejecución hipotecaria", Expte. Nº 40079|70, que el martillero Horacio Jorge Canale, **rematará el día 8 de julio de 1971, a** las 16,30 horas, en 25 de Mayo 305, Capital, el **inmueble calle Pasaje San Benito de Palermo 1651, piso 10º, unidad 48 entre Migueletes y Soldado de la Independencia**, Capital, superficie cubierta 30,77 m2., porcentual 1,81 o|o según título. Expensas comunes $ 42,30 mensuales hasta noviembre|1970. Según cláusula 5ª del mutuo: "En caso de subasta del bien, la deudora **deberá** dejar **completamente desocupado el departamento dentro de los diez días de aprobado el remate". Actualmente ocupado** por la propietaria deudora. Base pesos 37.614,17. En hipoteca en primer grado, **plazo un año con el 18 o|o de interés anual sobre el mismo inmueble pesos 13.000, saldo al contado. Seña 8 o|o.** Comisión **3 o|o. El comprador deberá constituir** domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, julio 1º de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 72 e. 6|7 Nº 53.531 v. 8|7|71

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, **Secretaría Nº 10**, comunica por tres días en el juicio "CORONEL JUAN LUIS y otros c| FERNANDEZ MAXIMO y otra S|Ejecución Hipotecaria", Expediente Nº 15.099, que el martillero José Julio Tuozzo, **rematará el día 10 de julio a las 12 horas**, en la calle San Martín Nº 448, 3º, B, el inmueble ubicado en la localidad de Hurlingham, Partido de Morón, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Cavia entre las de Monasterio y Verdi, designado con el número cuatro de la **manzana 273, el que** mide: diez metros de frente al Noroeste por treinta y ocho metros de fondo lo que hace una superficie de trescientos ochenta metros cuadrados, lindando: **por su frente al Noreste con la calle Cavia; al Sudeste con parte del lote veinticuatro;** al Noroeste con el lote tres y al Sudeste con el lote cinco, el que entrega desocupado. — **Base $** ley 18.188 — **7.200 al contado. Seña 8 o|o. Comisión** 3 o|o, todo en efectivo. El comprador **deberá constituir** domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 2 de julio de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 81 e.6|7 Nº 53.711 v.8|7|71

Juzgado Civil, Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres **días**, en el juicio "BIANCARDI ALFREDO RAUL y otros C|SPADA SALVADOR S|Ejecución Hipotecaria". **Expediente Nº 15.100, que el** martillero Julio José Tuozzo rematará el día 10 de julio a las 10 horas, en la **calle San Martín Nº 448, 3º, B, la finca ubicada en la localidad de Hurlingham, partido de Morón, jurisdicción de la Pcia. de Buenos Aires, con frente a la calle El Hornero o Malaredo Nos. 1037 y 1039,** entre las calles **Nº 8 o Capitán Miranda y Nº 1 o El Zorzal, edificada en el lote de terreno que cita su título con el Nº 12 de la manzana letra J, que mide: 12 mts. de frente al Sudoeste: 34 mts. 51 cms. de fondo en su costado Noroeste; 32 mts. 89 cms. en su otro costado Sudeste y 12 mts. 11 cms. en su contrafrente al Noroeste, encerrando una superficie de 404 mts. 40 dec. cuadrados y, linda: Por su frente al Sudoeste con la calle El Hornero, o Malaredo; al Noroeste con el lote 13; al Sudeste con el lote 11 y fondos del nueve y al Noreste con** parte del lote 8, el que se entrega desocupado. Base $ ley 18.188 — 26.640. **al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o**, todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 2 de julio de 1971. — Jorge Horacio **Alterini**, secretario.
$ 99 e.6|7 Nº 53.710 v.8|7|71

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría **Nº 27, comunica por tres días en el juicio: "MARTIN, IRMA I. c|SANCHEZ LOPEZ, RAFAEL s|ejecución hipotecaria", Expediente 12.563, que el martillero** Eduardo Manuel Szulc rematará en las oficinas de la calle Marcelo T. de Alvear 814, 1º piso, Capital, el día 8 de julio de 1971, a las 15 horas: Un lote de terreno con todo lo plantado, adherido al suelo, ubicado en el Partido de Lanús, Pcia. de Buenos Aires, con frente a la calle Corvalán, designado con el lote 14 de la manzana "F", que mide 10 metros de frente, por 19,83 metros de fondo, lindando con su frente a la calle Corvalán Nº 2383|85 entre Bernal y Gral. **Arias. — Base: pesos ley 18.188, seis mil doscientos noventa y cinco con 60|100 ($a. 6.295,60). — Seña y a cuenta de** precio: 8 o|o. **Comisión: 3 o|o. — El** comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Se entregará desocupado. — Para visitar la propiedad deberá ser días hábiles de 15 a 17 horas.
Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 67,50 e.5|7 Nº 53.144 v.7|7|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 48

Juzgado Nacional de Paz Nº 48, comunica por dos días en autos **GUILLERMON EDMUNDO c|ANDREUCCI ALBERTO A. s|desalojo, expediente Nº 3491**, que el martillero **Adolfo González Monteagudo, rematará el jueves 8 de julio** de 1971, a las **18,30 horas, en Venezuela** 1320, donde se exhiben: **1 televisor** marca Televe, de 6 controles al frente sin número visible; una estufa de gas garrafa marca Sabex sin número visible; un lavarropa marca Tiya, color blanco sin número visible y un juego de living compuesto de sofá y 2 sillones tapizados en cuerina color marrón. Sin base, al contado, seña 30 o|o, comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Luis Gerardo Lérida, secretario.
$ 36 e. 6|7 Nº 53.405 v. 7|7|71

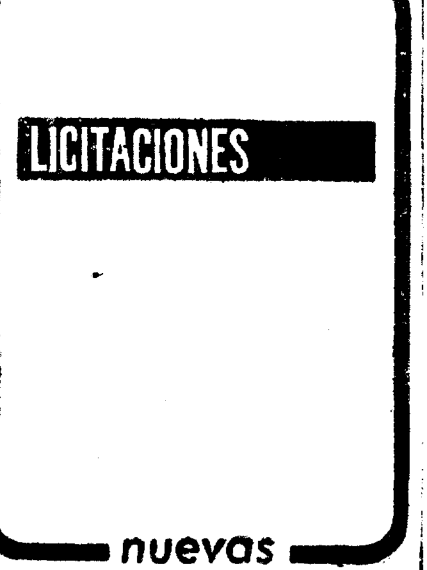
JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días en el juicio: "PUEYRREDON Y LAS HERAS S. A. c|FRANCO, MIGUEL s|ejecutivo", Expediente Nº 42.555, que el martillero Eladio R. Alvarez rematará el día 8 de julio de 1971, horas 17 en el **hall de ventas de Avenida Paseo Colón 1536, Capital Federal, la unidad funcional Nº 1, integrada por el polígono 00-01-01-1,0-11 y 02 y 0,1 de la finca situada en** Munro, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con frente a la **calle hoy Martín Rodríguez Nros. 3445, 3447 y 34449** entre las de Castelli **y** Acassuso. — La unidad funcional **motivo** de esta subasta tiene entrada por el **Nº 3449 de la calle Martín Rodríguez, y con una superficie total de 164,11 m2. —** Base: $ 25.306,66. ley 18.188, al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. — **De acuerdo al informe de fs. la unidad se halla ocupada por la esposa e hijos del demandado. — El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal. — Visitas de lunes a viernes, en el** horario **de 9 a 12 horas.**
Buenos Aires, junio **30 de 1971.** — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 81 e.5|7 Nº 53.241 v.7|7|71

Nº 8

Juzgado en lo **Comercial Nº 8**, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en los autos: "MOISES WINOGRAD S. A. C. I. F. c|COHEN, JOSE y otro s|Ejec. prend.", **Exp. Nº 30443**, que el martillero **José** Luis Casares, rematará el día **12 de julio** a las **10 horas**, en la calle Avda. del Trabajo 6036, Capital, lugar donde se **exhibe: Un automóvil** usado marca Valiant III, modelo 1964, tipo **sedán, color** celeste, motor marca Chrysler número **580093, chasis Nº 580093, a patentar. Base** pesos **989,70. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, junio 29 de 1971.** — **Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.**
$ 36 e. 6|7 Nº 53.512 v. 8|8|71



MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 87
Fíjase el 26 de julio de 1971, a las 10,30 horas para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran a la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 87, "para la adquisición de automóviles patrulleros no identificables; furgones no identificables y camión carrozado, con destino a distintas dependencias de esta Policía Federal".
e.7|7 Nº 3.454 v.19|7|71

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 66
Fíjase el día 19 de julio de 1971, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la **División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401** (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran a la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 66, "para la adquisición de pintura al látex y para exteriores, con destino al Depósito de la División Inmuebles de esta Policía Federal".
e.7|7 Nº 3.455 v.7|7|71

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública para la ejecución de los trabajos de renovación de cubiertas, en el edificio de la sucursal San José de La Esquina (Prov. de Santa Fe), e instalaciones fijas, en el edificio de la sucursal Villa María (Prov. de Córdoba). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración los días 30|7|71 y 2|8|71 a las 15 horas, respectivamente.
Retirar la documentación en las filiales titulares y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal. Valor de los pliegos: $ 15 y $ 20, respectivamente.
e.7|7 Nº 3.456 v.14|7|71

CASA DE MONEDA
Llámase a Licitación Pública, por la siguiente contratación: Expediente número 342.055|71. — Apertura: 16|7|71 a las 14,15 horas, **por la contratación de un** servicio para la recuperación de doscientos cincuenta mil **kilogramos (250.000 Kgs.) de tricloroetileno, de las mezclas** de **tricloroetileno tinta.**
Informes y pliegos: **Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.**
Retiro de pliegos: **División Tesorería**, horario de 13 a 16.30 horas. — **Importe del pliego: $ 50.**
e.7|7 Nº 3.457 v.8|7|71

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO
Llámase a Licitación Pública **Nº 42|71**, para adquirir 300 tablas de madera pino Brasil, de primera calidad, sin cepillar, conforme a medidas y especificaciones, insertas en el formulario de propuestas, que se entregará a los interesados en División Administración, calle Mendoza número 1085, 5º piso, Rosario, en horario de 6 a 13.
Apertura de los sobres y lectura de propuestas, 16 de julio de 1971, a las 9,30 horas, en la División precitada.
Costo del pliego, pesos L. 18.188: Cinco (5).
Rosario, julio 7 de 1971. — Luis A. Correa, Delegado Rosario.
e.7|7 Nº 3.458 v.8|7|71

DEPARTAMENTO DE OBRA SOCIAL
Llámase a Licitación Pública Nº 012 (2º llamado) para la actualización de aranceles odontológicos.
Apertura: 15|7|71, 15 horas. — Retirar pliegos de 13 a 18 horas en el **Departamento** de Obra Social, Paseo Colón **974**, anexo garaje 2º piso, Capital.
e.7|7 Nº 3.478 v.8|7|71

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
La Dirección General de Administración, Sección Compras y Suministros del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, llama a Licitación Pública **Nº 12 para el día 14|7|71, a las 16 horas, para la reparación integral de los ascensores mar-**

ca "Atlas", cuyas características se hallan detalladas en el pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, sita en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e.7|7 Nº 3.459 v.8|7|71

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1/71 para el día 16 de julio de 1971, a las 15 horas, con el objeto de contratar la locación de un inmueble para sede de la Seccional Patagonia del Instituto Nacional de Vitivinicultura, con ubicación en la ciudad de Comodoro Rivadavia, Prov. del Chubut.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuarán en la actual sede de la dependencia, sita en calle San Martín 1356, Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, lugar donde, asimismo, podrán retirarse los pliegos de condiciones que rigen esta licitación.

e.7|7 Nº 3.460 v.8|7|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Licitación Pública
Expediente Nº 188.937

Llámase a licitación pública para la compra de 1 (un) inmueble, con destino al Departamento de Hidrología General y Aplicada, que cuente como mínimo con 18 habitaciones, 3 baños instalados y 1 cocina. Apta para ser habitada inmediatamente. Deberá estar ubicada dentro de un radio no mayor de 10 (diez) cuadras del edificio del Rectorado (Boulevard Pellegrini 2750).

Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones por la Oficina de Compras y Contrataciones, Bv. Pellegrini 2750, 3er. piso, oficina 114, en el horario de 7 a 13.

Apertura: 16 de julio de 1971, a las 10 horas

e.7|7 Nº 3.461 v.8|7|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
Licitación Pública Nº 1/71, Primer llamado
Expte. Nº 2-491-F-71

Llámase a licitación pública para la adquisición de: Un (1) vehículo carrozado tipo rural, capacidad doce (12) pasajeros; cuatro (4) puertas laterales (dos (2) del lado derecho y dos (2) del lado izquierdo); una (1) puerta trasera de dos (2) hojas de abertura; motor 150 a 160 H.P. diésel, doble rodado trasero; amortiguadores traseros reforzados; calefacción; radio. Con destino a esta Facultad de Filosofía y Letras.

Informes dirigirse a Contaduría, Facultad de Filosofía y Letras, Centro Universitario, Parque General San Martín, Mendoza

La apertura de las ofertas y pliegos de condiciones se efectuará el día 16 de julio de 1971, a las doce horas, en Contaduría de la Facultad de Filosofía y Letras, Centro Universitario, Parque General San Martín, Mendoza.

e.7|7 Nº 3.475 v.12|7|71

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 32/71

Apertura: 29 de julio de 1971. Hora: 14.30. Lugar: Azopardo 250, Capital.
Destino: Policlínico Regional Villa Mercedes (San Luis).
Objeto: Provisión y montaje de grupo electrógeno completo.
Precio del legajo: $ 25.
Venta del legajo: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas.
Informes: División Contrataciones, décimo piso, Azopardo 250, Capital.

e.7|7 Nº 3.462 v.21|7|71

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 33/71

Apertura: 29 de julio de 1971. Hora: 14.45. Lugar: Azopardo 250, Capital.
Destino: Policlínico Regional Villa Mercedes (San Luis).
Objeto: Prestación mano de obra, incluso provisión de materiales para trabajo de blanqueo y pintura.
Precio del legajo: $ 35.
Venta del legajo: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas.
Informes: División Contrataciones, décimo piso, Azopardo 250, Capital.

e.7|7 Nº 3.463 v.21|7|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
(Expediente Nº 372.489/71)

Llámase a licitación pública para la adquisición de un equipo electrónico fotomecánico ultra rápido.

La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de julio de 1971, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126/40, Capital (Sección Compras y Suministros), 4º piso, T.E. 37-2868.

e.7|7 Nº 3.464 v.8|7|71

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITAL NACIONAL "JOSE A. ESTEVES"
Expediente Nº 7.341/71

Llámase a Lic. Pública Nº 4-Nº 4/71, para el día 15 de julio de 1971, a las 11 horas, para contratar la adquisición de artículos de limpieza (jabón, escobas, trapos de piso, detergente, escurridores de goma, etc.) a efectuarse en este Establecimientos, para cubrir las necesidades de este ejercicio 1971.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Hospital Nacional "José A. Esteves", Garibaldi 1661, Temperley, F.C.N.G. Roca, debiéndose dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia.

Interventor en el Hospital Nacional "José A. Esteves".

e.7|7 Nº 3.465 v.8|7|71

COORDINACION SANITARIA REGIONAL AREA PAMPEANA
Expediente Nº 2.020-10.763/71-1

Llámase a Licitación Pública Nº 1/71, para el día 19 del mes de julio de 1971, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a servicios de la Coordinación Sanitaria Regional Area Pampeana (*).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación Sanitaria de Puerto Bahía Blanca, calle Almte. Brown 353, Bahía Blanca, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia.

Las necesidades se refieren a: Locación de un inmueble en la ciudad de Bahía Blanca (Prov. de Bs. Aires).

La Plata, junio 30 de 1971. — El Coordinador.

(*) Retiro de Pliegos: A partir del día 7 de julio de 1971, en la Sección Contrataciones Centralizadas de la Dción. Gral. de Adm., Defensa 192, 4º piso, Oficina 4131, Capital Federal; Coordinación Sanitaria Regional Area Pampeana, calle 17 Nº 486, La Plata; y Estación Sanitaria del Puerto, calle Almte. Brown 353, Bahía Blanca.

e.7|7-Nº 3.466-v.8|7|71

COORDINACION SANITARIA REGIONAL AREA PAMPEANA
Expediente Nº 2.020-322/70-9

Llámase a Licitación Pública Nº 2/71 para el día 21 del mes de julio de 1971, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Coordinación Sanitaria Regional Area Pampeana.

Retiro de Pliegos: A partir del 7 de julio de 1971, en la Sección Contrataciones Centralizadas de la Direc. Gral. de Adm., Defensa 192, piso 4º, Oficina 4131, Capital Federal; y Coordinación Sanitaria Regional Area Pampeana, calle 17 Nº 486, La Plata.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Coordinación Sanitaria Regional Area Pampeana, calle 17 Nº 486, La Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia.

Las necesidades se refieren a: Locación de un inmueble en la ciudad de La Plata (Prov. de Bs. Aires).

La Plata, junio 30 de 1971. — El Coordinador.

e.7|7-Nº 3.468-v.8|7|71

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA "DR. EMILIO VIDAL ABAL" Oliva (Córdoba)
Expediente Nº 12.583/70

Licitación Pública 7, Nº 5/71. Apertura 14 de julio de 1971 a las 10 horas, en la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva (Córdoba), pavimentación caminos internos.

Pliegos e informes en la referida Colonia y en Delegación Sanitaria Federal, 9 de Julio 350, Córdoba. — Director Interino de la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal".

e.7|7-Nº 3.467-v.8|7|71

POLICLINICO "PROF. DR. MARIANO R. CASTEX"
Expediente Nº 2.020-12.128/71-1

Llámase a Licitación Pública Nº 8/71, para el día 27 de julio de 1971, a las diez (10) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Medicamentos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex", Balcarce 900, San Martín, provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (División Contrataciones), Defensa 192, 4º piso, Ciudad de Buenos Aires.

San Martín, 21 de junio de 1971. — Dirección Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex".

e.7|7-Nº 3.469--v.19|7|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2.020-9.068/70-8

Llámase a Licitación Pública Nº 29/71, para el día 15 del mes de julio de 1971, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de máquinas calculadoras electrónicas, máquinas eléctricas de escribir, monoelementos, dictáfonos eléctricos, cassettes, grabadores a cassette, caja fuerte p/empotrar, maletines, etc., con destino al Departamento de Organización de Establecimientos y Areas Programáticas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 192, 4º piso, Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, julio 7 de 1971. — El Director Gral. de Administración.

e.7|7-Nº 3.470-v.8|7|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expediente: 7.506-Lic. 1971)

Licitación Pública Nº 5.673 para adjudicar la provisión de Cubiertas para unidades varias. $ 1.315.000,00.

Presentación propuestas: 26 de julio 1971 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.7|7-Nº 3.471-v.19|7|71

Secretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

Nº 8.115: Transp. de cilindros de gas e/Ptas. Luján de Cuyo a San Rafael (Mendoza). Apert. 16/7/71: 9 hs. Valor: $ 25.

Nº 8.117: Transp. de personal e/Comodoro Rivadavia a Pta. Garayalde. Apert. 20/7/71: 10 hs. Valor: $ 7.

Nº 8.119: Adq. material p/telecomunicaciones. Apert. 16/7/71: 9,30 hs. Valor: $ 7.

Nº 8.120: Reacondicionamiento galpón y oficinas en Cap. Fed. Apert. 21/7/71: 11 hs. Valor: $ 25.

Nº 8.121: Adq. armarios metálicos. Apert. 15/7/71: 11 hs. Valor: $ 7.

Nº 8.122: Nivelación, cercado perimetral y construcción pavimento en La Plata, 1ra. Etapa. Apert.: 23/7/71: 12 hs. Valor: $ 7.

Nº 8.124: Transp. de cilindros de gas e/Ptas. Chacabuco (Sta. Fe) y Pergamino (Prov. Bs. As.). Apert. 27/7/71: 11 hs. Valor: $ 25.

Nº 8.125: Contr. trabajos de limpieza, servicio de refrigerio, etc. en Base Gral. Pacheco (Prov. Bs. As.). Apert. 28/7/71: 10 hs.

Adquirir documentación Alsina 1170 de 7 a 13, Of. 110, Cap. Fed.

e.7|7-Nº 3.476-v.8|7|71

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 90-P/71

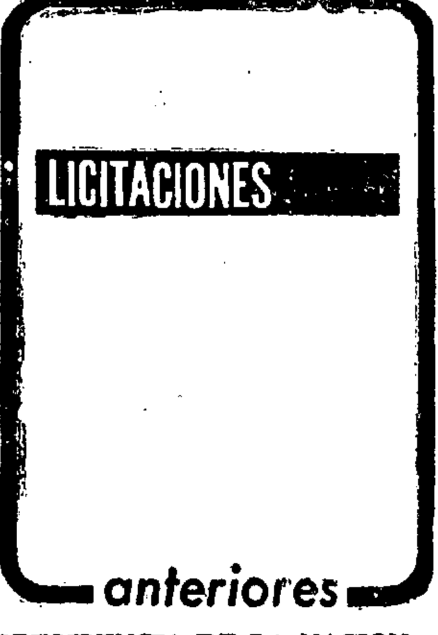
Vto.: 29/7/71, a las 9.30 horas. Por los trabajos de construcción del edificio "Río Ceballos", a erigirse en el terreno ubicado en la calle Lestache entre Avda. San Martín y Rivadavia, de la localidad de Río Ceballos, Pcia. de Córdoba.

Presupuesto Oficial: $ 722.400.—
Valor del Pliego: $ 160.—

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

La citada documentación también se podrá abonar y retirar en nuestra Oficina Comercial de la ciudad de Córdoba, sita en la Avda. Colón Nº 210, y en nuestra Oficina Telefónica de la localidad de Río Ceballos.

e.7|7-Nº 3.472-v.21|7|71



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 10.387

Llámase a Licitación Pública Nº 33: 4.000 metros de perforaciones para exploración minera en Yacimientos nucleares del Valle del Tonco, Depto. San Carlos, Prov. de Salta.

Apertura: [illegible] de agosto de 1971. — Hora: 10 (diez).

Presupuesto Oficial: Seiscientos setenta mil pesos ($ 670.000).

Valor del Pliego: Cincuenta pesos ($ 50).

Retirar en División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, Capital Federal o en las Delegaciones Noroeste, Güemes 1178, Salta y Cuyo, Chile 939, Mendoza, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas. — La Gerencia de Economía.

e.6|7 Nº 3.421 v.27|7|71

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones Públicas para el día 16 de julio de 1971

Nº 34. — Expediente Nº 10.415: Chasis tipo Rural. — Hora: 9.30 (nueve y treinta).

Nº 3 Venta — Expediente Nº 10.513: 3.000 Kgs. de cobre cemento. — Hora: 10 (diez).

Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo. — La Gerencia de Economía.

e.6|7 Nº 3.422 v.7|7|71

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 10.054

Llámase a Licitación Pública Nº 35: Construcción de un irradiador móvil completo.

Apertura: 11 de agosto de 1971, a las 10 horas (diez).

Presupuesto Oficial: Ochenta mil pesos ($ 80.000).

Valor del Pliego: Quince pesos ($ 15).

Retirar en División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes, hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas. — La Gerencia de Economía.

e.6|7 Nº 3.423 v.20|7|71

MINISTERIO DEL INTERIOR

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 40.770.000 de cheques. La apertura de las propuestas se realizará el 2 de agosto de 1971, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y presentación de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 50.

e.1|7 Nº 3.383 v.13|7|71

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 24/71

Por la adquisición de papeles y cartulinas para el Sector Imprenta.

Pliegos de Condiciones: Podrán retirarse en la División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina 246, Capital.

Apertura de las Ofertas: 16/7/71, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.6|7 Nº 3.424 v.[illegible]

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Adquisición Maquinarias Agrícolas
Licitación Pública Nº 3|71

La Estación Experimental Regional Agropecuaria Anguil, dependiente del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I. N. T. A.) llama a licitación pública para la adquisición de las siguientes maquinarias agrícolas: (un) 1 pulverizador de herbicidas; (una) 1 sembradora con tolvas; (una) 1 sembradora de 24 surcos y un desparramador de cebo tóxico.

Los interesados deberán solicitar el pliego de condiciones a la Estación Experimental Regional Agropecuaria Anguil, Casilla de Correos Nº 11, Anguil, La Pampa, donde tendrá lugar el acto de apertura el día 20 de julio de 1971, a las 10 horas.

e.2|7-Nº 3.386-v.16|7|71

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 766
Expediente Nº 111.430|71

Llámase a Licitación Pública para el día 19 de agosto de 1971 a las 10, para la ejecución de la obra "Reconstrucción de cubiertas de edificios existentes" en las Estaciones Experimentales Regionales Agropecuarias: Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco) Corrientes; Marcos Juárez (Córdoba); Balcarce y Pergamino (Buenos Aires), y en las Estaciones Experimentales Agropecuarias: El Colorado (Formosa); Concepción del Uruguay (Entre Ríos) y Las Breñas (Chaco), con un presupuesto oficial total de $ 668.119,20.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en los mencionados establecimientos y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de $ 500 cada pliego siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de $ 6.681,19.

e.1º|7 Nº 3.373 v.22|7|71

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Delegación Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 41|71, para transportar hasta 100.000 tt. de cereales o lo que resulte, desde la Planta de Silos Subterráneos (Abanderado Grandoli y Uriburu), hasta las Unidades VI y|o V, en Rosario, según detalle en pliego respectivo, que se entregará a los interesados en División Administración, Mendoza 1085, 5º piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 20 de julio de 1971, a las 10 horas, en la División precitada.

Precio del pliego: $ 100.

Rosario, 6 de julio de 1971. — Ing. Agr. Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.6|7 Nº 3.427 v.7|7|71

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS
S E L S A

Llámase a Licitación Pública Nº 2|71 para el día 13 de julio de 1971, a las 16 horas, para la adquisición de un equipo gas-cromatográfico.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, SENASA, Servicio Administrativo Central, Suministros y Patrimonial, Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 12.30 a 19.30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, SENASA, Suministros y Patrimonial, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal.

e.1º|7 Nº 3.374 v.7|7|71

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Ley 18.594

1. — Llama a Licitación Pública número 1472, para el día 2 de agosto a las 16 horas, para la confección de un emblema que represente y simbolice a los Parques Nacionales Argentinos y a la vez que sea identificatorio del Servicio Nacional de Parques Nacionales.

2. — Se instituye como premio del trabajo seleccionado la suma de pesos Dos mil ($ 2.000).

3. — Las bases, reglamentación de más información y documentación complementaria, deberá solicitarse en el Servicio Nacional de Parques Nacionales Santa Fe 690, 2º piso, Buenos Aires.

e.6|7 Nº 3.425 v.7|7|71

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

Licitación Pública bajo el Régimen de Obras Públicas Nº 1473

Expediente Nº 1756|71

Referencias: Construcción piso cemento y cambio estufas oficina Intendencia, adecuación ex Usina Intendencia, adecuación casa ayudante Guardaparque, ampliación de la cocina en seis casas del Barrio de Empleados, casa personal embarcado, adecuación edificio Intendencia. Todo ello en jurisdicción del Parque Nacional Los Glaciares.

Apertura: Se llevará a cabo en forma simultánea en esta Central, Santa Fe 690, segundo piso (División Suministros), Capital Federal, y en la Delegación de Administración del Parque Nacional Los Glaciar el día 28 de julio de 1971, a las 17 horas.

Pliegos: Podrán ser retirados en las Direcciones citadas precedentemente al precio de pesos Veinte ($ 20).

e.6|7 Nº 3.426 v.8|7|71

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LICITACION PUBLICA BAJO EL REGIMEN DE OBRAS PUBLICAS Nº 1.469
Expediente Nº 3.639|70

Referencias: Ejecución de las obras: Puente sobre La Angostura Paymun - Puente sobre La Angostura Cantala. Tramo: Puente sobre La Angostura Cantala hasta empalmar con la Ruta Complementaria "G" en el puente existente sobre el Río Escorial. Puentes sobre: Arroyos Pichinanca y Quil-Quil; y puente sobre el Río Escorial, todo ello en jurisdicción del Parque Nacional Lanín.

Apertura: En la Sede Central del Servicio Nacional de Parques Nacionales, sito en la calle Santa Fe 690, Segundo Piso (Departamento de Administración - División Suministros), Capital Federal, el día 11 de agosto de 1971 a las 17 horas.

Pliegos: Podrán ser retirados por los eventuales interesados, en la dirección citada precedentemente y en la Delegación de Administración de los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín, al precio de pesos Ciento Cincuenta ($ 150).

e.23|6 — Nº 3.200 v.14|7|71

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Secretaría de Minería

DEPARTAMENTO AUDITORIA
Sección Compras y Suministros
Expte. Nº 202.791|71

La Secretaría de Estado de Minería llama a licitación pública Nº 6|71, para el día 12 de agosto de 1971, a las 14 horas, para la adquisición de "un conjunto básico de maquinarias para explor. piloto de extracción de bloques de mármol".

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento Auditoría, Sección Compras y Suministros, sito en la calle Av. Julio A. Roca 651, 8º P., Sector 26|27 Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

29|6 Nº 3.314 v.8|7|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 47

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 6 de julio de 1971, para resolver la adquisición de muebles metálicos y de madera, con destino a diversas dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587 —1er. piso—, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de julio de 1971, a las 15,20 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 6|7 Nº 3.428 v. 7|7|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 46

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 6 de julio de 1971, para resolver adquisición de papel y cartulina con destino a diversas dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587 —1er. piso—, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de julio de 1971, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 6|7 Nº 3.429 v. 7|7|71

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1 DE NECOCHEA (Bs. As.)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|71 para la provisión de materiales varios, según pliego, destinados a la autoequipamiento de la mencionada escuela.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de julio de 1971, a las 16 horas.

Entrega de pliego de condiciones, presentación y apertura de las propuestas, en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Necochea, calle Jesuita Cardiel y 46, Necochea, Pcia. de Buenos Aires, teléfono 5.122

e. 6|7 Nº 3.450 v. 16|7|71

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO
San José 317 - 1º piso
T.E. 37-1131 Int. 308
Licitación Pública Nº 1|71

Llamado a licitación para la adquisición de: 1) Radiocromatógrafo de exploración automática; 2) Rollos de papel para radiocromatógrafo; 3) Integrador de cuevas a disco; 4) Cajas de viales; 5) Aparato de conversión; 6) Microscopio y demás aparatos e implementos científicos.

Apertura: 19 de julio de 1971 a las 16 horas.

Para retirar pliegos de cotización dirigirse a la División Despacho General, Sección Compras, de 8 a 12 hs. — El Jefe de la División Despacho General.

6|7 Nº 3.430 v. 7|7|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Río Tercero
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a licitación pública Nº 1505|71, para el día 12 de julio de 1971 a las 11 horas, por la provisión de:

—Trabajos de construcción de cerramiento del sector de prensa de 900 toneladas, conforme al pliego de condiciones. — Presupuesto oficial y plano Nº 29.280.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.29|6 Nº 3.315 v.8|7|71

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones

Licitación Pública Nº 28|71. Apertura: 13 de julio de 1971, hora: 14.40, lugar: Azopardo 250, Capital.

Destino: Policlínico Regional Villa Mercedes (San Luis).

Objeto: Prestación de mano de obra y herramientas, incluso provisión de materiales, para la ejecución de trabajos de albañilería y afines.

Precio del legajo: $ 10.-

Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones, 10 piso, Azopardo 250, Capital.

e.5|7 Nº 3.403 v.7|7|71

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 29/71.

Apertura: 22 de julio de 1971. Hora: 14.30. Lugar: Azopardo 250, Capital.

Destino: Policlínico Regional Villa Mercedes (San Luis).

Objeto: Prestación de mano de obra y herramientas necesarias, incluso provisión parcial de materiales para la ejecución de instalaciones eléctricas.

Precio del Legajo: $ 25.—

Venta del Legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones, 10 piso, Azopardo 250 Capital.

e.30|6-Nº 3.366-v.14|7|71

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones

Licitación Pública Nº 27|71.

Apertura: 13 julio de 1971.

Hora: 14.30. Lugar: Azopardo 250, Capital.

Destino: Policlínico Regional de Villa Mercedes, Pcia. de San Luis.

Objeto: Provisión e instalación de equipos frigoríficos en el Pabellón Principal y Pabellón Morgue y Talleres.

Precio del legajo: $ 30.00.

Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones, 10º piso Azopardo 250, Capital.

e.24|6 Nº 3.262 v.7|7|71

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 6|71, para la ejecución de la obra: "Ejecución y colocación de muebles para el Hotel Golf Ascochinga, provincia de Córdoba.

Presupuesto oficial: $ 252.300

Fecha y hora de apertura: 23 de julio de 1971 10 hs.

Importe garantía de oferta: $ 2.523

Precio documentación técnica: $ 100.

Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura (Departamento Obtención), Avda. Maipú 2, Edificio "Cóndor", 2º piso, oficina 254, Capital Federal y|o Inspección de Obras (Guarnición Aérea Córdoba), todos los días hábiles, de 8 a 13 horas.

e.2|7-Nº 3.388-v.16|7|71

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA
Plan Nacional de Infraestructura

Llámase a Licitación Pública Nº 5|71 para la ejecución de la obra: "Reparación de pavimento asfáltico de la pista y toma de juntas en pavimento de hormigón en cabecera 16 y 34. Base Oficial de Aviación Civil, José C. Paz Provincia de Buenos Aires".

Presupuesto Oficial: $ 1.581.385,10

Fecha y hora de apertura: 3 de agosto de 1971, 10 hs.

Importe garantía oferta. $ 15.813,85.

Precio Documentación Técnica: $ 500.

Pliegos consultas, etc.: Dirección de Infraestructura (Departamento Obtención), Avda. Maipú 2, Edificio Cóndor 2º piso, Oficina 254, Capital Federal y/o Inspección de Obras Aeródromos Dr. Mariano Moreno, José C. Paz provincia de Buenos Aires, todos los días hábiles de 8 a 13 horas

e.30|6-Nº 3.354-v.21|7|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Licitación Pública Nº 1/71

Apertura: 6/8/71, 16 horas.

Llámase a Licitación Pública para la contratación de construcción de locales destinados a Guardería, en el Policlínico "Ricardo Finochietto" Avellaneda.

Pliegos y demás datos: Viamonte 869, 8º P. Compras de 12 a 19 hs. — Director Dr. Emilio Colombo

e.30|6-Nº 3.355-v.14|7|71

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 1.625

Llámase a licitación para la construcción de 4 torres de 280 unidades de vivienda, divididas en dos sectores

Sector I — "Coghlan" - Torres I, II y III con 252 unidades de vivienda.

Sector II — "Republiquetas" - Torre IV con 28 unidades de viviendas.

Ubicación Sector I - Torres I y II terreno ubicado en la calle Pedro J. Rivera entre Tronador y vías del Ferrocarril Capital Federal

Torre III, calle Pedro J. Rivera esq Estomba. Capital Federal.

Sector II - Torre IV terreno ubicado en la calle Republiquetas Nº 1844, Capital Federal.

Presupuesto Oficial:

Sector I	$ 10.657.666,13
Sector II	$ 1.589 632,77
	$ 12.247.298,90

Garantía de Licitación:
$ 106.576,66
$ 15.896,33

Se podrá cotizar por el total de la licitación o parcialmente por Sector.

Fecha y hora de apertura: 11 de agosto de 1971, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia de Planes Federales y Especiales. Licitaciones de Obras. Oficina número 2.670, Defensa 120, 2º piso. Capital Federal.

e.30|6 Nº 3.358 v.21|7|71

PLAN DE ERRADICACION DE VILLAS DE EMERGENCIA Ley 17.605 PROGRAMA DE ALOJAMIENTO DEFINITIVO

Llamado a concurso de proyecto y construcción con precio único:

Proyecto Nº 22. — Licitación Nº 1626 — Nº de Viviendas: 300. — Equipamiento comunitario: 1 escuela elemental E-15, 1 guardería - J. de Infantes; 1 ... comercial 1.000 m2., 1 centro social, 1 estafeta postal. — Precio único: 7.940.000. — Ubicación: Pacheco - Marcos Sastre - Libertad y Avda. Italia, Pdo. de Tigre.

Proyecto Nº 23. — Licitación Nº 1627 — Nº de Viviendas: 800. — Equipamiento comunitario: 1 escuela elemental E-15 1 centro comercial 2.000 m2., centro social, 1 estafeta postal. — Precio único: 17.900.000. — Ubicación: Santa Fe - Urquiza - Paso conjunto Nº 14, 15, 16, Ciudadela, Pdo. de Tres de Febrero.

Proyecto Nº 24 — Licitación Nº 1628 — Nº de Viviendas: 300. — Equipamiento comunitario: 1 escuela elemental E-16 1 escuela intermedia I-8; 1 sub-centro comercial 1.000 m2. guardería - J. de Infantes, 1 centro social, 1 estafeta postal. — Precio único: 18.000.000 — Ubicación: Santa Fe - Urquiza - Paso y conjunto Nº 14, 15, 16. Ciudadela Pdo. de Tres de Febrero.

Proyecto Nº 25. — Licitación Nº 1629. — Nº de Viviendas: 800. — Equipamiento comunitario: 1 escuela elemental E-10, 1 escuela intermedia I-8, 1 sub-centro comercial 1.000 m2. 1 guardería - J. de Infantes, 1 centro social, 1 estafeta postal. — Precio único: 17.530.000. — Ubicación: Santa Fe - Urquiza - Paso y conjunto Nº 14, 15, Ciudadela, Pdo. de Tres de Febrero.

Pliegos e Informes: En la Gerencia de Planes Federales y Especiales - Licitaciones de Obras - Oficina 2670, Defensa ... 2º piso.

Para los Proyectos números 23, 24, 25, la documentación se retirará a partir del 1º de julio de 1971; para el Nº 22, a partir del 15 de julio de 1971.

e.29|6 Nº 3.328 v.20|7|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a la Licitación Pública número 976-O, hasta el día 5 de agosto de 1971, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la provisión, colocación y ajuste en la obra de la carpintería exterior en aluminio anodizado para la planta baja y entrepiso del Sector Ministerios del edificio Casa de Gobierno, sito en Resistencia, provincia del Chaco. — Presupuesto Oficial: $ 692.832.—. — Importe de la garantía: $ 6.928,32. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Nordeste, Avda. 3 de Abril Nº 998, Corrientes, hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura para las consultas y presentación de propuestas respectivamente. — Plazo de ejecución: cinco (5) meses. — Precio documentación: $ 30.—. — Pago de la misma en la Capital Federal —Tesorería— planta baja, de 13 a 17 horas.

e. 6|7 Nº 3.433 v. 27|7|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Postérgase hasta el día 19 de julio de 1971, a las 17 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 974-O, convocada para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción de un pabellón para alojamiento de dos (2) grupos electrógenos existentes e instalación y puesta en funcionamiento de los mismos en el Centro de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer", sito en la calle Dr. Enrique Finocchieto Nº 849, Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 157.115. — Importe de la garantía: $ 1.571,15 — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: ... Piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: $ 30. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.6|7 Nº 3.451 v.7|7|71

FERROCARRILES ARGENTINOS ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 12|71 para contratar la provisión de botiquines metálicos de primeros auxilios para el Departamento de Sanidad del Organismo Central.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de julio de 1971 a las 14 horas en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500, piso 5º, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas en la oficina Nº 531, 5º piso, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la tesorería de F. A. planta baja de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas, en la suma de pesos Ley 18.188 veinte ($ 20.—).

Consultas y retiro de pliegos en la Adtecimiento, Ferrocarriles Argentinos.

e.1º|7 Nº 3.378 v.15|7|71

LINEA MITRE - SAN MARTIN REGION CENTRAL

Licitación Pública Nº 666|71, Coke para Hornos de Cubilotes. Apertura 2|8|1971, a las 13 hs., valor del pliego: $ Ley 18.188, 5.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso (Ofs. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas.

e.28|6 Nº 3.300 v.12|7|71

LINEA MITRE-SAN MARTIN Región Central

Licitación Pública Nº 667|71

Ramal: Rufino-V. Tuerto — Elección de nuevo circuito telefónico incluso reacondicionamiento de la línea aérea telefónica-telegráfica. — Apertura: 10|8|1971 a las 13 hs. — Valor del pliego: $ Ley 18.188.— 5.

Licitación Pública Nº 668|71

Cuña de fricción-Caja paragolpe de acero fundido — Acople para manga, etc. — Apertura: 10|8|1971 a las 13.30 horas. Valor del pliego: $ Ley 18.188, 43.

Licitación Pública Nº 669|71

Estopa de algodón de color para lubricación. — Apertura: 10|8|1971 a las 14 horas. —. Valor del pliego: $ Ley 18.188. — 15.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753 — Entrada "D", 2do. Piso (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas.

e.5|7 Nº 3.419 v.19|7|71

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION SUD-OESTE LINEA ROCA

Licitación Pública Nº 573/71. Construcción de catorce viviendas para el personal de la Estación Km. 404 "Don Alfredo Fortabat".

Apertura el 28 de julio de 1971 a las 15 horas.

Valor del pliego $a. 50.

Presupuesto Oficial $a. 715.437,58.

Adquisición de Pliego, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.5|7-Nº 3.415-v.19|7|71

FERROCARRIL GRAL. ROCA VENTA DE CHATARRA FERROSA

Licitación Privada Nº VL.457 - Llantas: 20 Ton. Ruedas mont.: 25 Ton. Chat. pes. s|dim.: 450 Ton., Viruta de hierro: 150 Ton.

Apertura 21|7|71, a las 12 hs. Pliegos e informes en el Depto. Abastecimiento, R. Escalada (Ofic. Muestrario), de lunes a viernes de 8 a 13 horas, con documentos de identidad.

e.6|7 Nº 3.452 v. 13|7|71

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Licitación O. C. Nº 60|71 Ax. 1; descripción: repuestos para vagones "Pullman"; apertura: día 26|7|71, hora 13; precio del pliego Ley Nº 18.188: 45.

Licitación O. C. Nº 58|70 Ax. 16; descripción: impermeables; apertura: día 26|7|71, hora 14; precio del pliego Ley número 18.188: 45.—

Licitación O. C. Nº 46|71 Ax. 29; descripción: impresión páginas pitinerarios; apertura: día 26|7|71, hora 15; precio del pliego Ley Nº 18.188: 35.—

Licitación O. C. Nº 47|71 Ax. 11; descripción: útiles para escritorio; apertura: día 27|7|71, hora 13; precio del pliego Ley Nº 18.188: 30.—

Licitación O. C. Nº 46|71 Ax. 21; descripción: fórmulas varias; apertura: día 28|7|71, hora 14; precio del pliego Ley Nº 18.188: 45.—

Licitación O. C. Nº 22|71; descripción: tubos de acero sin costura para calefacción caldera de Locs.; apertura: día 2|8|71 hora 13; precio del pliego Ley número 18.188: 50.—

Licitación O. C. Nº 3|71 Ax. 1; descripción: acero dulce común en chapas lisas y perfil "U"; apertura: día 2|8|71, hora 14; precio del pliego Ley Nº 18.188: 35.—

Licitación O. C. Nº 16|71 Ax. 2; descripción: lonas de algodón; apertura: día 2|8|71, hora 15; precio del pliego Ley número 18.188: 20.—

Licitación O. C. Nº 48|71 Ax 2; descripción: clavos elásticos para vía; apertura: día 3|8|71 hora 17; precio del pliego Ley Nº 18.188: 50.—

El pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de recepción de la factura en el Ferrocarril, por intermedio del Crédito Documentario Local Nº 6006, abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Consultas y retiro de pliegos en la Administración, of. de Licitaciones, (Local Nº 35, planta baja, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 horas). — La Administración.

e.1º|7 Nº 3.377 v.15|7|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 1.132 — Herbicidas. - Apertura: 12|7|71, 13,45 hs. — Pública 1.137|71. Reparación de motores de tracción en coches eléctricos. Apertura: 26|7|71, 13.15 horas. Valor de los pliegos: Públ. 1132 $a. 30. — Públ. 1137, $a. 60. — Consulta y retiro de pliego: en Tesorería Bs. As., Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Bs. Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario de 8 a 12 horas. Se hace notar que los pagos se efectuarán a los 60 días corridos B.I.R.A.

e.29|6 Nº 3.347 v.8|7|71

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 596|71. Mantas de lana merino supra.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 21 de julio de 1971, a las 11 horas.

e. 6|7 Nº 3.431 v. 8|7|71

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 593|71 - Provisión de muebles para oficinas, Casa Central.

Los pliegos podrán consultarse en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Precio de la documentación técnica $ 20.— que serán abonados en Tesorería, 6º piso, de 10 a 15 horas.

Las ofertas se presentarán es la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 27 de julio de 1971, a las 11 horas.

e. 6|7 Nº 3.432 v. 8|7|71

AEROLINEAS ARGENTINAS Licitación Pública Nº 592|71

Provisión e instalación de cinco (5) conmutadores manuales telegráficos en oficinas de las Agencias de las Escalas Córdoba, Mendoza, Bahía Blanca, Resistencia y Tucumán.

Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 29 de julio de 1971 a las 11 horas.

e.5|7 Nº 3.410 v.7|7|71

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 5.300|71. Proyecto provisión y montaje de una escalera rodante reversible, para intemperie, con su correspondiente obra civil e instalaciones complementarias, a emplazarse en la estación Piedras. Apertura: 14|7|71, a las 9 horas. Presupuesto oficial: $ 350.000, valor del pliego $ 50. Documentación complementaria $ 32.-

Pliegos: Departamento compras y suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e.28|6 Nº 3.305 v.12|7|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (Expte. 6291 - Lic - 1971)

Licitación Pública Nº 5672 para adjudicar la provisión de placas y bulones de aluminio y láminas reflectivas para señales camineras: $ 2.250.000.—

Presentación propuestas: 21 de julio de 1971, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.1º|7 Nº 3.379 v.13|7|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 277|71, para la ejecución de las obras en la Ruta 9, tramo: Alto Comedero-Río Reyes (obras básicas, pavimento y puente) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. Pesos 7.882.220. Depósito de garantía pesos 78.823 P. pliego: $ 150. Ruta 9 tramo: Alto Comedero-Río Reyes (construcción de 6 puentes de hormigón armado), pesos 4.358.106,27 P. pliego: $ 100. Depósito de garantía: $ 43.582 Plazo: 18 meses. Propuestas en conjunto indivisible.

Presentación propuestas: 13 de julio de 1971 a las 15 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Capital Federal.

e.22|6-Nº 3.169 v.13|7|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 278|71, para la ejecución de las obras en la Ruta 9 tramo: Huacalera-Senador Pérez (obras básicas y pavimento). $ 6.347.400 Depósito de garantía: $ 63.474. P. pliego: $ 150. Ruta 9, tramo: Huacalera-Senador Pérez (4 puentes de Hº Aº) $ 1.149.998,11 Depósito de garantía: $ 11.500. P. pliego pesos 50. Plazo: 18 meses. Propuestas en conjunto indivisible: en jurisdicción de la Provincia de Jujuy.

Presentación propuestas 14 de julio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|6-Nº 3.170 v.13|7|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 279|71, para la ejecución de las obras en la Ruta 9, tramo: Tilcara-Huacalera (obras básicas, pavimento y puente). $ 6.958.400 Depósito de garantía: $ 69.584 P. pliego: pesos 150. Ruta 9, tramo: Tilcara-Huacalera (2 puentes de hormigón pretensado y alcantarilla de Hº Aº), $ 958.867,67 Depósito de garantía: $ 9.589 P. pliego: pesos 30. Plazo: 18 meses. Propuestas en conjunto indivisible; en jurisdicción de la Provincia de Jujuy.

Presentación propuestas: 15 de julio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.22|6-Nº 3.171 v.13|7|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 280|71, para la ejecución de las obras en la Ruta 11 tramo: Rosario-Santa Fe. Secciones San Lorenzo, puente sobre el Río Carcarañá-Maciel (reacondicionamiento de obras básicas y repavimentación); en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $ 5.672.400. Depósito de garantía: $ 56.724 P. pliego: $ 100. Plazo 12 meses.

Presentación propuestas: 16 de julio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.22|6-Nº 3.172 v.13|7|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 281|71, para la ejecución de las obras en la Ruta 14, tramo: Empalme Ruta Nacional 122-Río Curuzú Cuatiá, Sección: Colonia Libertad-Río Curuzú Cuatiá (obras básicas y pavimento), $ 1.590.869 Depósito de garantía: $ 15.909. P. pliego: $ 50. Plazo 10 meses.

Ruta 14, tramo: Arroyo Curuzú Cuatiá-Empalme Ruta Nacional 126 (perfeccionamiento de obras básicas y carpeta bituminosa), $ 5.765.500 Depósito de garantía: $ 57.655. P. pliego: $ 100. Plazo: 16 meses.

Ruta 14, tramo: Empalme Ruta Nacional 126-Acceso a Paso de los Libres (perfeccionamiento de obras básicas, carpeta bituminosa y ensanche de dos puentes), $ 5.650.500 Depósito de garantía: pesos 56.505. P. pliego: $ 100. Plazo: 16 meses. Propuestas en conjunto indivisible: en jurisdicción de la Provincia de Corrientes.

Presentación propuestas: 20 de agosto de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|6-Nº 3.173 v.13|7|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 282|71, para la ejecución de las obras en la Ruta 20, tramo: Escuela de Aviación-Carlos Paz (autopista dos calzadas de 7,50 metros cada una y dos puentes) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $ 35.814.828 Depósito de garantía: $ 358.149 P. pliego: pesos 250. Plazo: 24 meses

Presentación propuestas: 19 de agosto de 1971 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|6-Nº 3.174 v.13|7|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 283|71, para la ejecución de las obras en la Ruta 12 tramo: Empalme Ruta 120-Empalme Ruta Provincial 23, Secciones 1º y 2º (obras básicas y pavimento). $ 10.956.500 Depósito de garantía: 109.565. P. pliego: pesos 200. Plazo: 17 meses.

Ruta 12, tramo: Empalme Ruta Provincial 23-San Roque (obras básicas y pavimento bituminoso). $ 9.095.000. Depósito de garantía: $ 90.950. P. pliego: pesos 150. Plazo: 15 meses.

Ruta 12, tramo San Roque-Saladas (obras básicas y pavimento). $ 9.745.000. Depósito de garantía: $ 97.450 P. pliego: $ 150. Plazo 15 meses. Propuestas en conjunto o separadas: en jurisdicción de la Provincia de Corrientes.

Presentación propuestas: 19 de julio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|6-Nº 3.176 v.13|7|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 284|71 para la ejecución de las obras en la Ruta 6 tramo Pergamino-Colón (ensanche y repavimentación): $ 12.850.800 Depósito de garantía: $ 128.508 P pliego $ 200 Ruta 8, tramo Colón-Límite con Santa Fe y Acceso Colón (obras básicas y pavimento): $ 3.639.900 Depósito de garantía pesos 36.399 — pliego: $ 100 Plazo: 18 meses. Propuestas en conjunto indivisible: en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Presentación propuestas: 20 de julio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.22|6-Nº 3.175 v.13|7|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 286|71, para la ejecución de las obras en la Ruta 40 Sub tramo: El Sosneado Km. 350 (construcción de alcantarilla tipo Z|719 sobre Arroyo El Fortín, Km. 341, L: 4 x 5 Z: 5,80 m. a. c. 7 m.) en jurisdicción de la Provincia de Mendoza, $ 101.547,00. — Depósito de garantía: $ 1.016,00. P. pliego $ 10,00. Plazo: 4 meses.

Presentación propuestas: 16 de julio de 1971, a las 16, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e 22|6 Nº 3.177 v.13|7|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 285|71, para la ejecución de las obras en Autopista La Plata, Buenos Aires. Puente sobre el Riachuelo, Viaductos adyacentes y obras complementarias, Etapa. Acceso a la Capital Federal, $ 124.366.886,00. Depósito de garantía: $ 1.243.669,00. P pliego: $ 1.500,00. Plazo: 42 meses, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Presentación propuestas: 8 de setiembre de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal

e.22|6 Nº 3.178 v.13|7|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 287|71, para la ejecución de las obras en la Ruta 105 tramo: Santa Ana. Oberá. Sección: Km 18,829 Km. 50,470 (pavimentación de banquinas y refuerzo de pavimento existente) en jurisdicción de la Provincia de Misiones. $ 1.978.417,66. Depósito de garantía: $ 19.785,00. Precio pliego $ 50,00 plazo: 10 meses.

Presentación propuestas: 21 de julio de 1971 a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3 planta baja Capital Federal.

e.22|6 Nº 3.179 v.13|7|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 288|71 para la ejecución de las obras en la Ruta 12 tramo: Brazo Largo, Gualeguaychú. Sección: Km. 220,7. Km. 233,1 y Acceso a Gualeguaychú Km 0,00 Prog.6,400 (reconstrucción pavimento existente) en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos $ 2.013.039,78. Depósito de garantía: $ 20.131,00. P. pliego: $ 50,00. Plazo 5 meses.

Presentación propuestas: 23 de julio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3 planta baja Capital Federal

e.22|6 Nº 3.180 v.13|7|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 289|71, para la ejecución de las obras en la Ruta 12, tramo: Límite con Corrientes, Arroyo San Juan Km. 0,000. Km. 46,326 (pavimentación de banquinas) en jurisdicción de la Provincia de Misiones. $ 2.583.510,14. Depósito de garantía: $ 25.836,00. P pliego $ 50,00 Plazo: 12 meses.

Presentación propuestas: 23 de julio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e.22|6 Nº 3.181 v.13|7|71

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
POSTERGACION LIC. PUBLICAS
Nos. 102 y 104|71

L. P. Nº 102|71 - Transformadores de Distribución.

L. P. Nº 104|71 - Cable armado subterráneo.

Se lleva a conocimiento de los interesados que ésta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de las licitaciones públicas Nos. 102 y 104|71 para el día 27 y 14 de julio de 1971, a las 11 y 16 horas, respectivamente.

e.5|7 Nº 3.417 v.12|7|71

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
POSTERGACION LIC. PUBLICAS
Nos. 44 y 60|71

L. P. Nº 44|71 - Suministro, montaje y puesta en funcionamiento de un grupo turbina de gas-generador de una capacidad de 15 mw. en la Central Térmica Corrientes".

L. P. Nº 60|71 - Provisión de transformadores trifásicos de potencia con accesorios y repuestos, reactores trifásicos de punto neutro artificial y resistores de puesta a tierra para estaciones transformadoras Sarmiento, Estática y Tucumán Norte (Pcia de Tucumán).

Se lleva a conocimiento de los interesados que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de las licitaciones públicas Nos. 44 y 60|71, para el día 2 de agosto y 15 de julio de 1971, a las 10 y 15 horas, respectivamente.

e.5|7 Nº 3.418 v.12|7|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
O|P. Nº 2597
Licitación Pública Nº 514|71

Tubos para alambiques.
Apertura: 16|8|71.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 778, P. B., Capital.

e.6|7 Nº 3.434 v.20|7|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería
O|P. Nº 2598
Licitación Pública Nº 518|71

Ampliación instalaciones en Planta para aerocombustibles en San Carlos de Bariloche. Prov. de Río Negro.
Apertura: 30|7|71, simultáneamente con Div. Bahía Blanca.
Valor: $ 80.
Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital y Divisional Bahía Blanca, Estomba 12

e.6|7 Nº 3.435 v.20|7|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 512|71 - Equipamiento radioeléctrico
Apertura: 30|7|71.
Valor: $ 20
Pliego Sala de Apertura Sarmiento 778, P B. Capital.

e.30|6 Nº 3.360 v.14|7|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 506|71 - Repuestos para equipos de perforación.
Apertura: 30|7|71.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 507|71 - Cañones punzonadores, cortadores de caños.
Apertura: 30|7|71.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 508|71 - Casillas metálicas rodantes.
Apertura: 9|8|71.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 509|71 - Cañería de conducción.
Apertura: 29|7|71.
Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento 778, P. B., Capital

e.30|6 Nº 3.361 v.14|7|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA

Lic. Pública Nº 503|71. Caños de acero negro c|costura.
Apertura: 19|7|71.
Valor: $ 20.
Pliegos: Avda R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.

e.25|6 Nº 3.274 v.8|7|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 493|71. Válvulas deslizantes.
Apertura. 26|7|71.
Valor: $ 20
Lic. Pública Nº 494|71 Baritina especial.
Apertura: 21|7|71.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 495|71. Estabilizadores, ensanchadores y rectificadores.
Apertura: 30|7|71.
Valor. $ 20.
Lic Pública Nº 498|71. Bentonita - Baritina.
Apertura. 26|7|71.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 499|71. Proyecto completo provisión y montaje subestación intemperie elevadora 6|35 kv., una subestación intemperie reacción 35|66 kv. y estudio y provisión de materiales y aplicación selectiva de enlace con Central Gas del Estado con las de Y. P. F. en Pico Truncado y Km. 5.
Apertura: 4|8|71.
Valor: $ 200.
Lic. Pública Nº 500|71. Barras de sondeo.
Apertura. 6|8|71.
Valor: $ 20.
Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso. Of. 716 y Sala de Apertura, Sarmiento Nº 778, P. B., Capital.

e.25|6 Nº 3.275 v.8|7|71

GAS DEL ESTADO

Nº 8.113: Transporte de gas licuado el Pta. Tucumán y Tres Cerritos (Salta). — Apert 19|7.71, 10 hs. — Valor: $ 75. — Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 110, Capital, de 7 a 13 hs.

2|7 Nº 3.398 v.14|7|71

GAS DEL ESTADO

Nº 8.107: Adq. abrazaderas p/juntas de cañerías de hº fº.
Apert. 15/7/71, 10 hs. Valor: $ 25.
Nº 8.110: Contr. empresa p/trabajos varios en obras en Cap. Fed., y Gran Buenos Aires.
Apert. 22/7/71, 10 hs. Valor: $ 25.
Nº 8.112: Contr. servicio de una empresa p/trabajos instalación de gas y obras conexas en Llavallol.
Apert. 22/7/71, 11 hs. Valor: $ 75.
Nº 8.114: Transporte de gas licua. e/Campana y Pta. Boulogne.
Apert. 19/7/71, 11 hs. Valor: $ 25.
Nº 8.116: Mantenimiento motocompresores en yacimientos Río Negro y Neuquen.
Apert. 21/7/71, 10 hs. Valor: $ 75.
Nº 8.118: Adq. ánodos de magnesio.
Apert. 23/7/71, 11 hs. Valor: $ 75.
Adquirir documentación, Alsina 1170, P 1º, Of. 110, Capital, de 7 a 13 hs.

e.30|6 Nº 3.367 v.12|7|71

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 64|971

Llámase a licitación pública para adquirir: "Ejemplares de la Guía de Números Postales". Las propuestas serán recibidas hasta el día 18 de agosto de 1971, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas — Buenos Aires 6 de julio de 1971.

$ 72 e.6|7 Nº 52.932 v.16|7|71

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 63|971

Llámase a Licitación Pública para adquirir: Máquinas de Escribir y Máquinas de Calcular. Las propuestas serán recibidas hasta el día 1º de julio de 1971 a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 29 de junio de 1971. — Departamento Administración.

$ 72 e.29|6 Nº 51.923 v.8|7|71

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 62|971

Llámase a licitación pública para adquirir "Resmas de papel y de cartulina" Las propuestas serán recibidas hasta el día 15 de julio de 1971, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.) 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 25 de junio de 1971. — El Departamento de Administración.

$ 72 e.28|6 Nº 51.527 v.7|7|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 68-P|71

Vto.: 22|7|71, a las 11 horas, por la adquisición de tornillos y bulones — Valor del pliego: Pesos 120.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.2|7 Nº 3.391 v.16|7|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 86-P|71

Vencimiento: 22|7|71, a las 9,30 horas.

Por los trabajos de construcción del edificio "Villa Elisa", a erigirse en el terreno ubicado en la calle 13 entre las de Avda. Arana y calle 39, de la localidad de Villa Elisa Prov. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: Pesos 972.000.
Valor del pliego: Pesos 200.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

La citada documentación también se podrá abonar y retirar en nuestra oficina Comercial de la ciudad de La Plata, Prov. de Buenos Aires, sita en la Av. 51 Nº 493.

e.29|6 Nº 3.319 v.13|7|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 85-P|71. Vto.: 15|7|71, a las 9,30 horas. Por la adquisición de papeles, cartones y cartulinas.

Valor del Pliego: pesos 30.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 25|6 Nº 3.279 v. 8|7|71

Secretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 46|71, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, Of. 514, Capital Federal, el día 21 de julio de 1971, a las 15 horas, para la provisión de 1.50. metros de manguera extra flexible. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, primer piso, Of. 104, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 13 a 19 horas.

e.6|7 Nº 3.436 v.7|7|71

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Departamento
Distrito Paraná Medio

Llámase a Licitación Pública Nº 4|71 hasta el día 16 de julio de 1971, a las 11 horas, por la provisión de 3.249 Kg. de cables de acero.

Retiro de pliegos, consultas y propuestas: Departamento Distrito Paraná Medio - Puerto Nuevo - Paraná (E. R.).
Precio del Pliego: $a. 3.
Gastos de franqueo: $a. 1,50.

e.6|7 Nº 3.437 v 8|7|71

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Departamento
Distrito Paraná Medio

Llámase a Licitación Pública Nº 5|71, hasta el día 3 de julio de 1971, a las 11 horas, por provisión de 379 mallas para hormigón armado, tipo Sima Q.188 o similar y 105 ídem, ídem, Sima Q.92 o similar.

Retiro de pliegos, consultas y propuestas: Departamento Distrito Paraná Medio, Puerto Nuevo, Paraná (E.R.).
Precio del pliego: $a. 3.
Gastó de franqueo: $a. 1,25.

e.7|7 Nº 3.453 v.8|7|71

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 44.857-LP|1970

Caños de acero con o sin costura para perforaciones

Apertura: 16|7|1971, a las 15, en Marcelo T de Alvear 1840 (Capital Federal) Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Isidro (Buenos Aires) Depósito de garantía: 1 o|o del monto de las cantidades ofrecidas establecido sobre la base del presupuesto oficial.

e.21|6-Nº 3.152 v.12|7|71

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

La Licitación para efectuar "los trabajos de cerramientos con planchas de acrílico transparente, de 6 mm. de espesor, para cajas de pagos y cobranzas ubicadas en dependencias varias de la institución" cuya fecha de apertura había sido anunciada para el 5 del actual ha sido postergada para el 19|7|71

e.5|7 Nº 3.430 v.8.7|71